

# UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**TESIS**

**LOS GASTOS NO DEDUCIBLES TRIBUTARIAMENTE Y SU INCIDENCIA  
EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA DISTRIBUIDORA R&M E.I.R.L.  
LA LIBERTAD -TRUJILLO 2012**

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público

**AUTORES:**

Br. Alvarado Bardales, Rholand Nicanor

Br. Calderón Rojel, Marlon Gary

**ASESOR:**

Ms. Montes Baltodano, Germán Hildejarden

**Trujillo-Perú**

**2013**

## **PRESENTACIÓN**

Señores del jurado

En cumplimiento de las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Escuela de Contabilidad de la Universidad Privada Antenor Orrego, sometemos a vuestro criterio y consideración la presente Tesis titulado:

“LOS GASTOS NO DEDUCIBLES TRIBUTARIAMENTE Y SU INCIDENCIA EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA DISTRIBUIDORA R&M E.I.R.L., LA LIBERTAD –TRUJILLO 2012”

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado en base a la información obtenida de manera teórica – práctica y mediante los conocimientos adquiridos durante los años de formación profesional aplicando la metodología de investigación propia para este tema y especialidad, consultas bibliográficas que hemos realizado y conscientes de las limitaciones a que estamos expuestos en el desarrollo del mismo.

Estamos convencidos que será una buena fuente de consulta, dado la importancia de los Gastos no deducibles del impuesto a la renta, para la Distribuidora R&M E.I.R.L.

---

RHOLAND N. ALVARADO BARDALES

---

MARLON G. CALDERON ROJEL

## AGRADECIMIENTO

Para concluir la presente tesis hemos contado con el apoyo de algunas personas, a través de sus opiniones, consejos, incentivos y conocimientos hicieron posible que podamos mejorar esta tesis.

A nuestro asesor temático **Ms. Germán Hildejarden Montes Baltodano** por su apoyo profesional en el desarrollo de la presente tesis, a nuestro asesor metodológico **Dr. Santiago Artidoro Castillo Mostacero** por su valioso aporte teórico en la elaboración de nuestra tesis y a nuestros profesores por sus consejos, su ejemplo, ética y conocimientos brindados en nuestro paso por la Universidad.

Al coordinador y a los miembros del PADT, quienes nos apoyaron e informaron día a día, demostrándonos preocupación para un mejor desarrollo de la investigación.

Al gerente general de la Distribuidora R&M E.I.R.L, así como también al personal del área de contabilidad, quienes hicieron posible el desarrollo de esta tesis.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo al Señor, que con su voluntad divina y presencia espiritual me dio el ímpetu para desarrollarme profesionalmente.

A mis padres y hermano, porque gracias a su esfuerzo espiritual, presencial y económico permitieron el desarrollo constante y las ganas de seguir adelante a pesar de los obstáculos de la vida, también a una persona en especial que día a día demuestra el interés y la preocupación debida y la confianza depositada en mí.

**RHOLAND N. ALVARAD BARDALES**

dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

A mis hermanas porque día a día me roban una sonrisa, luchando ante las adversidades y en especial a Marlín que desde el cielo pide por mí bienestar y el de mis seres queridos.

**MARLON G. CALDERON ROJEL**

Dedico este proyecto de tesis a Dios, a mis padres y Hermanas. A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y

## RESUMEN

Los gastos no deducibles para efectos tributarios es un problema que subsiste para la mayoría de empresas de nuestro país, especialmente para aquellas empresas que no tienen personal capacitado para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria, por otro lado la administración tributaria crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de las empresas. Esto es que, al realizar las adquisiciones de bienes, servicios y los gastos que forman parte de ello, no se hace observancia de la ley o por otro lado la norma no puntualiza los parámetros que establece, de tal manera que genera la determinación de un impuesto elevado a favor del estado y pagos innecesarios provenientes de multas impuestas por la SUNAT.

Para la presente investigación, se ha tomado como objeto de estudio a la Distribuidora R&M E.I.R.L., de la ciudad de Trujillo; para estudiar la incidencia de los gastos no deducibles tributariamente en el estado de resultados.

En tal sentido se realizó la investigación haciendo un análisis, al estado de resultados a través de las notas a los estados financieros, así como al marco normativo sobre los gastos no deducibles, también se realizó una encuesta a los asistentes de contabilidad, se aplicó una entrevista al administrador de la empresa y se realizó un análisis del margen de la utilidad neta.

Los resultados muestran que los factores que asocian al no reconocimiento de gastos para efectos tributarios en el estado de resultados son, la falta de una política fiscal, falta de capacitación del personal contable, exceso de condiciones en la deducibilidad de los gastos. En este contexto recomendamos que la empresa, realice un planeamiento tributario con el objetivo de gestionar sus gastos evitando contingencias tributarias, capacite con frecuencia a su personal en temas de tributación para disminuir las contingencias tributarias de este modo optimizar recursos.

## **ABSTRACT**

Expenses not deductible for tax purposes is a remaining problem for most companies in our country , especially for those companies that do not have staff trained to deal with the problem of correctly interpreting and applying the regulatory framework on taxation , on the other tax administration side creates excessive restrictions and prohibitions that affect the economic situation of the companies. This is, to make the purchases of goods, services and expenses that are part of it, there is no law enforcement or otherwise the standard does not specify the parameters set, so that it generates the determination of a high tax for the state and unnecessary payments from fines imposed by the SUNAT.

In the present study, is taken as a case study to the Distributor R&M E.I.R.L., Trujillo city, to study the effect of expenses not deductible for tax in the income statement.

In this sense the research was conducted with analysis, the income statement through the notes to the financial statements, as well as the regulatory framework on non-deductible expenses, also surveyed accounting assistants, was applied interview with the manager of the company and performed an analysis of the net profit margin.

The results show that the factors associated with the non-recognition of expenses for tax purposes in the income statement are , lack of fiscal policy , lack of accounting personnel training , excess conditions in the deductibility of expenses. In this context we recommend that the company , perform tax planning in order to manage their expenses while avoiding tax contingencies often train their staff on issues of taxation to reduce the tax contingencies thus optimizing resources .



## ÍNDICE

Carátula.....	i
Presentación.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Índice.....	viii
Lista de tablas.....	xi
Lista de cuadros y gráficos.....	xiii

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.1.1. Realidad problemática.....	2
1.1.2. Enunciado del problema.....	7
1.1.3. Antecedentes del problema.....	7
1.1.4. Justificación.....	8
1.2. HIPÓTESIS.....	9
1.3. OBJETIVOS.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos.....	9
1.4. MARCO TEÓRICO.....	10
1. LA CONSTITUCIÓN Y LOS PRINCIPIOS.....	10
1.1. Normatividad.....	10
1.2. Principios.....	11
2. SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL.....	12
3. LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL.....	13
3.1. El Código Tributario.....	15
3.2. Tributos.....	15
3.2.1. Los tributos del gobierno central.....	16
3.2.2. Los tributos que existen para otros fines.....	19
4. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	20
4.1. Fines de la administración tributaria.....	21
4.2. Facultades de la administración tributaria.....	22
5. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO.....	26
6. IMPUESTO A LA RENTA.....	28
6.1. Ámbito de aplicación de la ley.....	29
6.2. El impuesto a la renta y el contribuyente.....	30
6.3. La renta bruta.....	31
6.4. La renta neta.....	34
7. REQUISITOS PARA LA DEDUCIBILIDAD DEL GASTO TRIBUTARIOS. .	36
7.1. Principio de causalidad.....	36
7.2. Principios conexos.....	36
8. GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	39
9. GASTOS NO DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	39
9.1. Gastos personales.....	39
9.2. Gastos por impuesto a la renta.....	40

9.3. Multas, recargos e intereses moratorios.....	40
9.4. Donaciones no deducibles y actos de liberalidad.....	40
9.5. Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.....	41
9.6. Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.....	41
9.7. La amortización de activos intangibles.....	41
9.8. Las comisiones mercantiles por compra o venta de mercaderías del exterior.....	42
9.9. La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario.....	42
9.10. Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del reglamento de comprobantes de pago.....	43
9.11. El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes.....	43
9.12. Revaluaciones voluntarias de los activos.....	43
9.13. Los gastos en paraísos fiscales.....	44
9.14. Las pérdidas que originan en la venta de acciones o participaciones.....	44
9.15. Los gastos y pérdidas provenientes de instrumentos financieros derivados .....	45
10. CRITERIO DE LO DEVENGADO.....	45
11. LEY PARA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA.....	46
11.1. Medios de pago.....	46
12. REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO.....	47
12.1. Documentos considerados comprobantes de pago.....	47
12.2. De los requisitos mínimos.....	47
12.3. De las características mínimas.....	49
12.4. De los comprobantes de pago y el impuesto a la renta.....	49
13. ESTADO DE RESULTADOS.....	50
13.1. Análisis financiero.....	51
13.2. Formas de presentación del estado de resultados.....	52
13.3. Formas de análisis de los estados financieros.....	53
13.4. Índices y razones financieras.....	53
1.5. MARCO CONCEPTUAL.....	54
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>58</b>
<b>MATERIAL Y PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>59</b>
2.1. MATERIAL.....	59
2.1.1. Población.....	59
2.1.2. Marco de muestreo.....	59
2.1.3. Unidad de análisis.....	59
2.1.4. Muestra.....	59
2.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
2.2. PROCEDIMIENTOS.....	60
2.2.1. Diseño de contrastación.....	60
2.2.2. Análisis de variables.....	62
2.2.3. Procesamiento y análisis de datos.....	63
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>65</b>
<b>PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>66</b>

3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	66
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	94
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>97</b>
CONCLUSIONES.....	98
RECOMENDACIONES.....	99
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>100</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
<b>ANEXOS.....</b>	<b>103</b>

## LISTA DE TABLAS

TABLA N° 01: Estructura del Estado de Resultados Tributario

TABLA N° 02: Operacionalización de las variables

TABLA N° 03: Análisis horizontal del estado de resultados de los periodos 2011-2012

TABLA N° 04: Análisis vertical del estado de resultado periodo 2011-2012

TABLA N° 05: Gastos no deducibles consultados con la legislación. Año 2012

TABLA N° 06: Entrevista aplicada al contador general de la Distribuidora R&M

## **LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS**

### **LISTA DE CUADROS**

CUADRO N° 01: Incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados 2012 con respecto al 2011

CUADRO N° 02: Gastos observados por la Administración Tributaria. Año 2012

CUADRO N° 03: ¿Hace uso de alguna política fiscal como economía de opción, para justificar los gastos?

CUADRO N° 04: ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?

CUADRO N° 05: ¿Cuál cree que sería la solución para evitar contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos, establecida por la ley del impuesto a la renta?

CUADRO N° 06: ¿Según la pregunta anterior se cumple con las alternativas planteadas?

CUADRO N° 07: ¿Cree usted, que la aplicación de la ley sobre la deducción de gastos incide negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresa?

CUADRO N° 08: ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite imputar correctamente los gastos de tercera categoría- renta empresarial?

CUADRO N° 09: ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, condicionan indebidamente la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente

productora de renta?

CUADRO N° 10: ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos?

CUADRO N° 11: ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37° de la LIR ,los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?

CUADRO N° 12: ¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe aplicar no solamente Principio de lo Devengado?

CUADRO N° 13: ¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe priorizar Principio de lo Causalidad?

CUADRO N° 14: Marque los criterios fundamentales que se deberían contemplar en la ley del Impuesto a la Renta para determinar correctamente las rentas netas de la tercera categoría

CUADRO N° 15: ¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: recreación, representación, siniestros, van en contra de la aplicación del Principio de lo Causalidad?

CUADRO N° 16: ¿Usted considera que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos que permitan la correcta deducción de gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

CUADRO N°17: Análisis del tributo pagado en exceso en el estado de resultado Año 2012.

## **LISTA DE GRÁFICOS**

GRAFICO N° 01: Incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados 2012 con respecto al 2011

- GRÁFICO N° 02: Gastos observados por la Administración Tributaria. Año 2012
- GRÁFICO N° 03: ¿Hace uso de alguna política fiscal como economía de opción, para justificar los gastos?
- GRÁFICO N° 04: ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?
- GRÁFICO N° 05: ¿Cuál cree que sería la solución para evitar contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos, establecida por la ley del impuesto a la renta?
- GRÁFICO N° 06: ¿Según la pregunta anterior se cumple con las alternativas planteadas?
- GRÁFICO N° 07: ¿Cree usted, que la aplicación de la ley sobre la deducción de gastos incide negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresa?
- GRÁFICO N° 08: ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite imputar correctamente los gastos de tercera categoría- renta empresarial?
- GRÁFICO N° 09: ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, condicionan indebidamente la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?
- GRÁFICO N° 10: ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos?
- GRÁFICO N° 11: ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37° de la LIR ,los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?
- GRÁFICO N° 12 ¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe aplicar no solamente Principio de lo Devengado?
- GRÁFICO N° 13: ¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe priorizar Principio de lo Causalidad?

GRÁFICO N° 14: Marque los criterios fundamentales que se deberían contemplar en la ley del Impuesto a la Renta para determinar correctamente las rentas netas de la tercera categoría

GRÁFICO N° 15: ¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: recreación, representación, siniestros, van en contra de la aplicación del Principio de lo Causalidad?

GRÁFICO N° 16: ¿Usted considera que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos que permitan la correcta deducción de gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

GRÁFICO N° 17: Análisis del tributo pagado en exceso en el estado de resultado Año 2012.

# **CAPÍTULO I**



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. Realidad Problemática**

En el Perú, la estimación de los gastos tributarios es producto de un marco legal no muy claro: la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. El informe de gastos tributarios se anexa al proyecto de ley del presupuesto del sector público y tiene carácter informativo. El proceso de elaboración del informe demuestra la integración entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía. Básicamente, la SUNAT hace todas las estimaciones y el Ministerio prepara la integración del informe elaborado por aquella en el marco macroeconómico multianual y lo envía al Congreso Nacional. La definición de gastos tributarios en Perú los considera desviaciones respecto del sistema base que implican la reducción de ingresos del Estado con la finalidad de alcanzar objetivos extrapresupuestarios.

Las fuentes de información de la SUNAT son las declaraciones presentadas por los contribuyentes, retenedores o informantes, las estadísticas de cuentas nacionales, las estadísticas oficiales y otras privadas diversas, y los pedidos expresos de información a entidades públicas o privadas.

Mateucci A. (2012), comenta sobre el principio de causalidad, es aquel donde se verifican los gastos que sean necesarios para producir o mantener la fuente productora de la renta (deducibles). También existe el artículo 44° de la misma Ley, donde se detallan de manera expresa aquellos gastos que no se consideran deducibles para la

determinación de la renta neta de tercera categoría, los cuales serán materia de análisis en el presente estudio.

En muchos casos las empresas cumplen con la condición establecida por la ley, en cuanto al cumplimiento del principio de causalidad el cual está expresamente citado en el primer párrafo del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, donde dice a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles.

Esta última parte donde dice “en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. En consecuencia son deducibles”, esto nos lleva al artículo 44° de dicha ley donde hay una relación de gastos prohibidos, los cuales cumplen una serie de requisitos formales y no permiten fácilmente su deducción.

Estas prohibiciones no están del todo cuestionadas como es el caso de los gastos personales y familiares, ya que transgreden el principio de entidad contempladas en las normas contables. Pero hay un caso peculiar con es el caso de los comprobantes emitidos por contribuyentes que se encontraron como no habidos en su domicilio fiscal y que en la oportunidad de su emisión no modificaron dicha condición.

Como podemos observar este hecho es de responsabilidad del proveedor que no modificó su condición oportunamente y no del adquirente del bien y/o servicio, pero este inciso prohíbe su deducción.

Asimismo Mateucci A. (2012), menciona que al efectuar una revisión del texto del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, observamos que en él se indican una serie de gastos que no califican como deducibles para efectos de proceder con la determinación de la renta neta de tercera categoría en el Impuesto a la Renta Empresarial. Sin embargo muchas empresas del entorno comercial de la ciudad de Trujillo, incurren en gastos necesarios para generar ingresos y mantener su fuente, de los cuales se encuentran vinculados a la restricción, límites y prohibiciones que establece el legislador por el exceso de requisitos formales que dificultan su deducción.

A este hecho se han sumado las recientes modificaciones en materia tributaria, también denominada reforma tributaria la cual se realizó en el pasado mes de junio del 2012, que se dio de forma masiva, esto ha sido trascendental para muchas empresas ya que en fiscalizaciones efectuadas por la administración tributaria sobre este la determinación de renta neta del el periodo 2012, SUNAT ha reparado una serie de gastos por no estar de acuerdo a ley y no tener en cuenta las modificaciones dadas en ese periodo por dicha reforma. La reforma fue dada como una medida anti elusiva de los impuestos y para incrementar la recaudación de impuestos incrementando de esta manera los sujetos pasivos del impuesto que aún no se han formalizado, pero se discrepa la forma en la cual fue dada ya que muchas empresas no pudieron capacitar a su personal eficientemente por la forma masiva de emisión de leyes.

Otro hecho importante que trajo esta reforma, son el fortalecimiento legal de sanciones para los evasores de impuestos, denominados como defraudadores tributarias, actualmente están siendo castigados por sus acciones en contra del estado.

El pasado 29 de septiembre del 2013 fue publicado un artículo en el diario gestión donde dice que el Primer Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Arequipa dictó sentencia condenatoria con pena efectiva de nueve años de cárcel contra los “proveedores” de facturas Víctor Medina Ortiz, Carlos Muñoz Espejo y Víctor Díaz Torres, por el delito de defraudación tributaria. Así lo reportó la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), quien puso el caso en evidencia.

La modalidad de defraudación utilizada por estos “proveedores” es conocida como “obtención indebida de crédito fiscal”. En otras palabras, proporcionaban a las empresas comprobantes de pago (facturas) para que se beneficien con un crédito fiscal inexistente.

La Sunat encontró que la empresa H&M Services SAC utilizó comprobantes de pago por operaciones inexistentes entre enero y diciembre del 2004, iniciándose la auditoría respectiva en agosto del 2005.

En el año 2012 la empresa Distribuidora R&M E.I.RL, ha reparado gran cantidad de gastos en su estado de resultados, situación que ha ocasionado la determinación de un impuesto mayor a favor del fisco y consecuentemente un perjuicio económico y financiero a la empresa.

El problema fundamental que se da en la empresa en estudio es la existencia de documentos sustentatorios que no cumplen los requisitos mínimos establecidos por ley, probablemente por desconocimientos de las normas por parte de quienes realizan las adquisiciones de bienes y/o servicios, por ejemplo:

Los gastos de representación por parte de los altos ejecutivos de la empresa no hacen observancia de los límites establecidos por ley, si bien es cierto dichos gastos son necesarios para mantener la fuente productora o generadora de renta de la empresa, pero tributariamente los montos que han superado los límites son reparados por parte de la administración tributaria.

Consideramos que el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa y consecuentemente un mayor impuesto a favor del estado peruano.

La emisión de Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen imposible que el personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce los mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en reparos, que la misma empresa debe afrontar

Frente a esta serie de problemas, Distribuidora R&M E.I.R.L. crea expectativas e incertidumbres en qué gastos se encuentra realmente obligado de no considerarla, pero que son materia generadora de riqueza, por ende la empresa tiene que desprenderse de recursos económicos para hacer frente a dicha obligación.

Por lo que se cree conveniente realizar el presente trabajo de investigación, en el periodo 2012, de la empresa Distribuidora R&M E.I.R.L, con el propósito de establecer la incidencia de los gastos no reconocidos en el estado de resultados de la empresa.

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿De qué manera los gastos no deducibles tributariamente inciden en el estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. de la ciudad de Trujillo en el año 2012?

### **1.1.3. Antecedentes del problema**

Existen trabajos elaborados por investigadores referentes al tema:

- Ávila y Cusco (2010) Tesis-Ecuador, “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera”. Los autores concluyen: Qué es de vital importancia analizar los gastos no deducibles, lo cual tienen un efecto en el aumento de la utilidad gravable, dicho rubro ha sido causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que esclarece la ley.
- Catya (2009) Tesis-Lima, “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”. Los autores concluyen: Qué la Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.
- IGV (2011) RTF-Lima “Resolución del tribunal fiscal 15501-10-2011 Concluye: Qué en vista que la recurrente (contribuyente) no presento los medios necesarios para sustentar gastos incurridos en víveres y medicamentos de sus trabajadores, que cumplen con la

- generación de renta, no obstante no cumple con el criterio de generalidad, reparando por parte la Administración Tributaria, tales gastos.
- Franco (2012) Tesis - UNT. Trujillo, “La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las Distribuidoras Cerveceras del Distrito de Trujillo. 2011”. El autor concluye: Qué la correcta aplicación de la Ley de Bancarización permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la Renta Imponible y el pago de IGV correcto de las Distribuidoras Cerveceras.
- Leyton (2012) Tesis- UNT. Trujillo, “El impuesto a la renta y los reparos tributarios en el establecimiento de hospedaje del Distrito de Trujillo.2010”. El autor concluye: Qué la aplicación correcta de los procedimientos de reparo tributario, deben ir acompañados de un proceso adecuado de gestión empresarial en el contexto de las nuevas herramientas administrativas, lo que repercutirá en la optimización de los establecimientos de hospedaje.

#### **1.1.4. Justificación**

El presente trabajo de investigación justifica su desarrollo como una guía para:

- Esta investigación es necesaria para las empresas del sector privado, porque debido a la existencia de límites y restricciones en materia tributaria, y por el desconocimiento de las normas, muchas empresa incurrieron en reparos tributarios por parte de la Administración Tributaria; asimismo, complementariamente es conveniente para los Gerentes, Administradores y Directores de Empresas, porque al explicar las causas de no deducir gastos , resulta consecuentemente, la determinación de mayor renta; de tal manera el contenido y explicación ayudará ha tomar la mejor

opción en sus decisiones empresariales, dentro del área tributaria-financiera.

## **1.2. HIPÓTESIS**

Los gastos no deducibles tributariamente inciden negativamente en el estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L., de la ciudad de Trujillo en el año 2012.

## **1.3. OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Demostrar qué los gastos no deducibles tributariamente inciden negativamente en el estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L., de la ciudad de Trujillo en el año 2012.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar la incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados del periodo 2012 con respecto al 2011, a través de las notas a los estados financieros.
- Analizar los gastos no deducibles tributariamente que tienen incidencia en la preparación y presentación del estado de resultados del 2012, a través de la legislación vigente.
- Analizar las decisiones adoptadas por la empresa para la elaboración del estado de resultados del periodo 2012.
- Determinar el tributo pagado en exceso por impuesto a la renta del periodo 2012.



## **1.4. MARCO TEÓRICO**

### **1. LA CONSTITUCIÓN Y LOS PRINCIPIOS**

#### **1.1. Normatividad**

La Constitución Política del Perú (1993), establece que los tributos se crean, modifican, derogan, exoneran, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y las tasas, las cuales se regulan mediante decreto supremo. (Art. 74)

Los gobiernos locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasa; o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria, las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente de su promulgación. Las leyes de Presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surte efecto las normas tributarias dictadas en violación de los que se establece en el presente artículo.

La Constitución Política del Perú (1993), menciona que el congreso no puede crear tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del poder ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas pueden establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país. (Art. 79)

## **1.2. Principios**

La Constitución Política del Perú (1993), contiene diversos artículos de materia tributaria que se encuentran respaldados en los Principios del Sistema Tributario Peruano. Entre los cuales tenemos:

### **A) Principio de Legalidad – Reserva de la Ley**

En cuanto a su contenido se entiende que exige la regulación de los elementos esenciales o estructurales del tributo a través de una norma con rango de Ley.

En nuestro país, la reserva de ley se extiende a lo que podríamos llamar la vida de la relación jurídica tributaria, pues no solamente inspira la creación normal del tributo sino inspira los elementos fundamentales de éste: sujetos, hecho imponible, base del cálculo y alícuotas, así como otros aspectos vinculados al régimen sancionador, a los beneficios y a los modos de extinción de la deuda tributaria.

Se distingue al principio de legalidad del de reserva de ley. El primero es la subordinación de todos los poderes a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se somete a un control de legitimidad (Poder Judicial). El principio de reserva de ley es la determinación constitucional que impone la regulación solo por ley de ciertas materias, es decir, la creación, modificación, derogación y exoneración de tributos queda reservada a la ley, excepcionalmente puede derivarse al reglamento pero señalando los parámetros.

## **B) Principio de Igualdad**

Consiste en que la carga tributaria debe ser igual para los contribuyentes que tienen iguales condiciones económicas; es decir, el mismo tratamiento legal y administrativo, sin arbitrariedades, respetando la capacidad contributiva.

No se refiere este principio a la igualdad numérica, que daría lugar a las mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes estén en análogas situaciones, con exclusión de todo distinto arbitrario, injusto y hostil contra determinadas personas o categoría de personas.

Este principio supone la igualdad de todos los ciudadanos como sujetos de derecho y obligaciones frente a igualdad de situaciones.

## **C) Principio de No Confiscatoriedad**

Derivado de propiedad, protege a la propiedad en sentido subjetivo: no se puede afectar al gravar la esfera patrimonial de los particulares.

Garantiza el sistema económico y social plasmado en la Constitución.

## **D) Respeto de Derechos Fundamentales**

El primer artículo de la constitución consagra los derechos fundamentales de la persona. Estos derechos fundamentales de la persona deben ser observados al establecer tributos.

## **2. SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL**

El sistema tributario nacional es el conjunto de principios, reglas, normas que el Estado Peruano ha establecido en materia tributaria para

establecer los tributos (impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú). Se desenvuelve dentro del marco conceptual que le brinda el Derecho Tributario, el Código Tributario y la Ley Penal Tributaria.

Los impuestos creados y vigentes dentro de un país deben responder a un ordenamiento de manera que ellos formen un verdadero organismo.

Deben trasuntar continuidad, concatenación técnica y base científica; razones que determinan la existencia de un sistema.

Las características fundamentales de un sistema tributario eficiente son: la suficiencia y la elasticidad; el estado debe combinar los impuestos dentro de un sistema; de manera que en conjunto le reporte recursos necesarios para el tesoro público, los que provee en el presupuesto general, esto es suficiencia y por otro lado el sistema debe estar de tal manera organizado, que le permita al estado valerse del sistema en los casos no regulares en que necesite aumentar sus ingresos; sin tener que cambiar la organización o crear nuevos impuestos.

Se materializa a través del cobro de impuestos, contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno.

### **3. LEY MARCO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL**

Decreto Legislativo N° 771 (1994), señala los siguientes objetivos y características:

#### **Objetivos:**

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.

- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

### **Características:**

En el actual momento político, económico del país, alcanzar el equilibrio es el objetivo principal de la política tributaria y por ello se busca que el Estado garantice la eficiencia de los servicios públicos, que los contribuyentes y sus actividades económicas permitan una distribución justa y equitativa de la carga fiscal.

Estos tres aspectos están orientados a la consecución de los objetivos trazados en los siguientes ámbitos:

#### **A) Ámbito Fiscal**

Orientado a la captación de recursos para lograr los bienes y objetivos de la política fiscal, como atender gastos de orden público de defensa nacional, de administración de justicia y otros servicios esenciales.

#### **B) Ámbito Económico**

En este aspecto se caracteriza por tratar de buscar un equilibrio entre el crecimiento económico y el ingreso fiscal; buscando proveer los recursos necesarios al tesoro público y convertirse al mismo tiempo en un instrumento simple y dinámico, eliminando impuestos innecesarios y de baja recaudación.

#### **C) Ámbito Social**

Está orientado a alcanzar el principio de la equidad tributaria; es decir gravar al contribuyente según, las rentas que posee o capacidad económica del mismo pero orientada a la creación de una conciencia tributaria y a la redistribución de riqueza.

Decreto Legislativo N° 771 (1994), establece que el sistema tributario comprende:

### 3.1. El Código Tributario

El código tributario fue publicado mediante decreto supremo que aprueba el texto único ordenado del código tributario decreto supremo N° 133-2013-EF (Publicado el 22 de junio de 2013) y constituye el eje fundamental del sistema tributario nacional, y establece los principios generales, institucionales, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Este código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico-tributarias originen.

Arancibia C. (2012), comenta sobre el código tributario como una Norma que establece el marco jurídico del Código Tributario y forma parte de la estructura del Sistema Tributario Nacional, al definir su contenido y finalidad.

Arancibia C. (2012), menciona y comenta algunos tratados de la norma en la cual se presentan a continuación:

### 3.2. Tributos

Rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, el término genérico tributo comprende:

**a) Impuestos.-** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.

**b) Contribución.-** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

**c) Tasa.-** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

### **3.2.1. Los Tributos del Gobierno Central**

**a) Impuesto a la Renta:** fue publicado mediante decreto Supremo N° 179-2004-EF el 08 de diciembre de 2004 y normas modificatorias, Grava las rentas de trabajo que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos, con fuente durable y que genere ingresos periódicos.

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera

1. Primera Categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.
2. Segunda Categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.
3. Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.
4. Cuarta Categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

5. Quinta Categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

**b) Impuesto General a las Ventas:**

El impuesto general a las ventas fue publicado mediante Decreto Supremo N° 055-99-Ef y grava las siguientes operaciones:

- Venta en el país de bienes muebles.
- La prestación o utilización de servicios en el país.
- Los contratos de construcción.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes.

**c) Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica solo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

El impuesto selectivo al consumo grava:

- La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes, especificados en los Apéndices III y IV.
- La venta en el país por el importador de los bienes, especificados en el literal A del Apéndice IV.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

**d) Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las



personas naturales o sucesiones indivisas siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cuyas ventas no excedan de S/. 80,000 durante un periodo de 4 mensuales, que tengan un solo establecimiento, con un área máxima de 100 M2.

**e) Derechos Arancelarios o Ad Valorem:** son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

**f) Tasas por la Prestación de Servicios Públicos:** se consideran los siguientes:

- ✓ Tasas por servicios públicos o arbitrios.- Por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado con el contribuyente.
- ✓ Tasas por servicios administrativos o derechos.- Se paga por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.
- ✓ Tasa por licencia de funcionamiento.- Derecho que se paga para el otorgamiento de apertura de un establecimiento comercial.
- ✓ Tasas por otras licencias.- Cancelan aquellos contribuyentes que realicen actividades sujetas a control municipal.

Además se han creado temporalmente dos impuestos adicionales:

- Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, el impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado

por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.

- Impuesto Temporal a los Activos Netos , impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

### **3.2.2. Los Tributos que existen para otros fines son:**

#### **a) Contribuciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD.**

La Ley N°27056 creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) que remplazó del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) como un organismo público descentralizado, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y derecho – habientes a través de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud. Este seguro se complementa con los planes de salud brindados por las entidades empleadoras ya sea en establecimientos propios o con planes contratados con Entidades Prestadoras de Salud (EPS) debidamente constituidas. Su funcionamiento es financiado con sus recursos propios.

#### **b) Contribución al Sistema Nacional de Pensiones - ONP**

Se creó en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguridad Social, del Seguro del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares

**c) Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).**

Creada por Ley 13771, grava el total de las remuneraciones que pagan a sus trabajadores las empresas que desarrollan actividades industriales manufactureras en la Categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3). Debe entenderse por remuneración todo pago que perciba el trabajador por la prestación de servicios personales sujeto a contrato de trabajo, sea cual fuere su origen, naturaleza o denominación.

**d) Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para Industria de la Construcción (SENCICO).**

Creada por Decreto Legislativo N°174, aportan al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, las personas naturales y jurídicas que construyen para sí o para terceros dentro de las actividades comprendidas en la GRAN DIVISION 45 de la CIIU de las Naciones Unidas (Revisión 3).

**4. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a Ley N° 24829; Ley de creación y la Ley general aprobada por decreto legislativo N° 501, es una institución pública descentralizada dependiente del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, que tiene autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, cuya función principal es la de estar encargada de la administración y recaudación de los tributos internos; y que en virtud a lo dispuesto por el decreto supremo N°061-2002-PCM del 12 de julio del 2002, expedido al

amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley le correspondían a esta entidad.

#### **4.1. Fines de la Administración Tributaria**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con las facultades y prerrogativas propias, tiene por finalidad:

- a. Administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), facultativamente, respecto de obligaciones no tributarias de ESSALUD y de la ONP, que de acuerdo a lo que por convenios interinstitucionales se establezca.
- b. Dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna.
- c. Implementar, inspeccionar y controlar la política aduanera en el territorio nacional, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del gobierno central que fije la legislación aduanera y los tratados y convenios internacionales.
- d. Facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior.
- e. Inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte.
- f. Desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y tráfico ilícito de bienes.

- g. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera y participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios.
- h. Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior, cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras.
- i. Proveer servicios a los contribuyentes, responsables y usuarios del comercio exterior a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- j. Las demás que señale la ley.

## **4.2. Facultades de la Administración Tributaria**

### **A) Facultad de Recaudación**

Una de sus funciones es recaudar los tributos. Para ello, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados. Los acuerdos podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras [comunicaciones](#) dirigidas a la Administración.

En nuestro País la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, ha adoptado un sistema mixto de recaudación desde el mes de julio de 1993.

Mediante este sistema, los bancos reciben a nivel nacional a través de sus sucursales y agencias, las declaraciones de pago de los contribuyentes facilitando así el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

## **B) Facultad de Determinación de la obligación tributaria**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

## **C) Facultad de Fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye:

La inspección, la [investigación](#) y el [control](#) del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios).

Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:  
Libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
2. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión

y uso de [tarjetas](#) de [crédito](#) o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.

3. Solicitar la comparecencia de los deudores o terceros.
4. Efectuar tomas de [inventario](#) de bienes. Cuando se presuma la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, [archivos](#), documentos, registros en general y bienes, de cualquier [naturaleza](#), por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual; o efectuar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos [programas](#) informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo no mayor de 45 días hábiles, prorrogables por 15 días.

#### **D) Facultad Sancionadora**

Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un ilícito o una infracción tributaria.

Algunas infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias son:

- No inscribirse en el RUC
- No otorgar y/o exigir comprobantes de pago.
- No llevar libros y registros contables.
- No presentar declaraciones y comunicaciones.
- No permitir el control de la administración tributaria.
- Otras obligaciones tributarias.

## **E) Régimen de Incentivos**

La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178°, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente.

Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.

Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).

Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del



artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.

Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° respecto de la Resolución de Multa o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o Resolución de Multa notificadas, no procede ninguna rebaja; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

#### **F) Régimen de gradualidad**

Actualidad E. (2012), Define que es un régimen de rebaja de sanciones por el cual la Administración Tributaria, sobre la base de su facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, establece la aplicación de las sanciones de forma gradual, fijando condiciones para la subsanación de la infracción y parámetros o criterios objetivos a fin de determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en el Código Tributario. Este régimen solo es aplicable a las infracciones contenidas en los artículos 173° al 177° del Código Tributario y se encuentra regulado en la R.S. N° 063-2007/SUNAT.

### **5. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO**

Los deudores tributarios, están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.

Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el mismo al número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.

Emitir con los requisitos formales legalmente establecidos los comprobantes de pago y guías de remisión y entregarlos en los casos previstos en las normas legales.

Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, o los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas gravadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades que se vinculen con la tributación, conforme a lo establecido en las normas pertinentes

Permitir el control de la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según requiera la Administración Tributaria las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

Proporcionar a la Administración Tributaria, la información que está requerida o la que ordene las normas tributarias, sobre las actividades del propio contribuyente o de terceros con los que guarden relación.

Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual o mecanizado, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias, mientras el tributo no esté prescrito.

Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el establecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.

En caso de tener la calidad de remitente, está obligado a entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

## **6. IMPUESTO A LA RENTA**

Bravo C. citado por Mateucci A. (2012), comenta que el impuesto a la renta recae sobre la renta como manifestación directa de riqueza. En tal sentido, recae sobre aquellas ganancias, beneficios o ingresos que califiquen dentro del concepto de renta dispuesto en la ley, el cual a su vez define el aspecto material de la hipótesis de incidencia de impuesto a la renta.

Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2007), establece que se entiende por ingreso neto total a la diferencia resultante entre el ingreso bruto menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que correspondan a la costumbre de la plaza. Asimismo, la renta bruta es la diferencia entre el ingreso neto total menos el costo computable, en el supuesto de que los ingresos provengan de la enajenación de bienes. Una vez hallada la renta bruta se procede con la deducción de los gastos deducibles permitidos por la ley con el fin de hallar la renta neta sobre la cual se aplicara la tasa de impuesto del 30%. (Art.20)

He aquí el siguiente esquema:

INGRESO BRUTO TOTAL
-
Devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares
=
INGRESO NETO TOTAL
-
Costo Computable
=
RENTA BRUTA
-
Gastos deducibles
+
Adiciones
=
RENTA BRUTA

**Tabla N° 01:** Estructura del Estado de Resultados Tributario

**Elaboración:** Equipo de investigación

### 6.1. **Ámbito de Aplicación de la Ley**

Ley de Impuesto a la Renta (2007), dice que el Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:
  - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes. (Art. 01)

## **6.2. El impuesto a la Renta y el Contribuyente**

Ley del Impuesto a la Renta (2007), menciona que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado
- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18°.
- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y

entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- j) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

El titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el Impuesto a la Renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante. (Art. 14)

### **6.3. La Renta Bruta**

Ley del Impuesto a la Renta (2007), nos dice que la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable

de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien;
- (ii) cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- (iii) cuando de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior entiéndase por:

- 1) Costo de adquisición: La contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.
- 2) Costo de producción o construcción: El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.
- 3) Valor de ingreso al patrimonio: el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo. (Art. 20)



#### **6.4. La Renta Neta**

Ley del Impuesto a la Renta (2007), menciona que para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley se compensarán contra la renta neta anual originada por la enajenación de los bienes antes mencionados. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.

No será deducible la pérdida de capital originada en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos. Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.
  
- b) Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

- c) Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas en los dos párrafos anteriores las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones, y fideicomisos bancarios y de titulación. (Art. 36)

## **7. REQUISITOS PARA LA DEDUCIBILIDAD DEL GASTO TRIBUTARIO**

Mateucci A. (2012), explica sobre la determinación de la renta neta, se procederá a deducir de la renta bruta los gastos que la persona jurídica ha efectuado durante el transcurso de un ejercicio. Sin embargo, como es obvio pensar, no todo gasto es permitido para su deducción, ya que como nos podemos percatar la deducción de un gasto hace que el contribuyente pague menos impuesto, por ello el legislador ha determinado que solo aquellos gastos que cumplan con algunos requisitos serán permitidos para la determinación de la renta neta, monto sobre el cual al final se va a tributar.

### **7.1. Principio de Causalidad**

El principio de causalidad es un criterio base en virtud del cual se permite la deducción del gasto que guarda relación con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gastos no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria. Es importante mencionar que en nuestra legislación, el principio de causalidad se encuentra recogido solo respecto de contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de tercera categoría.

### **7.2. Principios Conexos**

#### **- Principio de proporcionalidad**

El criterio de proporcionalidad es un parámetro meramente cuantitativo, un límite que se encuentra relacionado con el aspecto monetario o el valor del gasto. Es un criterio que se centra en certificar si el monto del gasto guarda debida

proporción con el volumen de venta, en ese sentido, si el gasto se excede de dicha proporción, se presume que la empresa ha efectuado dicho gasto con propósitos ajenos al giro del negocio.

- **Principio de razonabilidad**

El principio de razonabilidad es un criterio que va dirigido a la lógica o la normalidad del gasto. Debe existir razonabilidad entre el gasto o costo y los ingresos. Sería altamente objetable que una empresa realice comprar de bienes o adquiera servicios que no son útiles para la empresa. Lo normal es que el gasto debe guardar cierta relación con los ingresos.

- **Principio de Generalidad**

Este principio se encuentra vinculado básicamente al otorgamiento de beneficios extraordinarios a los trabajadores, siendo el criterio de generalidad el que debe observarse en tales casos. La generalidad es el otorgamiento del beneficio a los trabajadores del mismo rubro o cargo de la empresa que se encuentren relacionados con la capacitación o el gasto.

- **La Fehaciencia**

Caballero b. (2011), nos dice que si bien no constituye técnicamente un criterio conformante del principio de causalidad, si es un elemento trascendental para poder acreditar el gasto.

Respecto a la fehaciencia, el tribunal fiscal se ha pronunciado en la RTF N° 8281-5-2008 en los siguientes términos: la sola afirmación del proveedor, reconociendo la realización de las operaciones cuestionadas, no resulta suficiente para acreditarlas de manera fehaciente ni su vinculación con la generación de renta o mantenimiento de su fuente, sino que se deberá acreditar que el mismo ocurrió realmente, para lo cual resulta pertinente

servirnos de toda la documentación que pudiera generarse en la operación, como pueden ser cartas, memorandos, correos electrónicos, entre otros.

## **8. GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Mateucci A. (2012), menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley del impuesto a la renta en su artículo 37, en consecuencia son deducibles:

1. Los intereses, sujetos a límite y causalidad.
2. Los tributos que recaen sobre viene o actividades productoras de rentas gravadas.
3. Pérdidas extraordinarias por caso fortuito o fuerza mayor
4. Gastos de organización y preoperativos.
5. Provisión y castigo de dudas incobrables.
6. Provisión para beneficios sociales
7. Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal.
8. Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, incluidos los de capacitación.
9. Gastos Recreativos.
10. Remuneraciones del directorio.
11. Exceso del valor de mercado de las remuneraciones.
12. Las regalías.
13. Gastos de representación.
14. Gastos de viáticos.
15. Gastos por premio, en dinero o especie.

- 16. Gastos de vehículos.
- 17. Gastos de donaciones.
- 18. Personas con Discapacidad.

## **9. GASTOS NO DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Mateucci A. (2012), manifiesta que son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, igual no es relevante porque no son deducibles, es decir prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios. Así el artículo 44° de la LIR nos indica claramente cuáles son los gastos no deducibles.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitido por la ley son esencialmente aquellos que no cumple con el principio de causalidad que exige el artículo 37° o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR, el artículo 44° los prohíbe, que pudieran estar a criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importa, legalmente son gastos no aceptados como deducibles.

Los gastos prohibidos para efecto del impuesto a la renta según establece el artículo 44 son los siguientes:

**9.1. Gastos Personales.-** El literal a) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se justifica como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de

tercera categoría a los gastos personales incurridos por el contribuyente al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables.

**9.2. Gastos por impuesto a la renta.-** El literal b) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no se acepta como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría al Impuesto a la Renta.

Lo antes indicado se justifica por el simple hecho que el Impuesto a la Renta es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo.

**9.3. Multas, recargos e intereses moratorios.-** El literal c) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, establece que no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

En el caso de las sanciones, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, éste no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable.

**9.4. Donaciones no deducibles y actos de liberalidad.-** El literal d) de la Ley del Impuesto a la Renta, menciona que, no resultan deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.

Es pertinente señalar que en este literal lo que se está señalando es que las liberalidades como regalos o dádivas no resultan aplicables para determinar gasto. La única salvedad se presenta

cuando las donaciones cumplen los requisitos establecidos en el literal x) del artículo 37° de la mencionada norma, lo cual implica que se realice la donación de bienes a las entidades del sector público o a las instituciones que sean calificadas como receptoras de donaciones y exoneradas del Impuesto a la Renta.

**9.5. Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.-** El literal e) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables. El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44° precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

**9.6. Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.-** El literal f) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Cabe indicar que conforme lo determina el texto de literal h) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se detallan las provisiones permitidas a las entidades bancarias.

**9.7. La amortización de activos intangibles.-** El literal g) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera



categoría la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.

Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

**9.8. Las comisiones mercantiles por compra o venta de mercaderías del exterior.-** De acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que no se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

**9.9. La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario.-** El literal i) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

**9.10. Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del Reglamento de Comprobantes de Pago.**-El literal j) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

**9.11. El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes.**-En concordancia con lo señalado por el literal k) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, no se considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes.

**9.12. Revaluaciones voluntarias de los activos.**- El literal l) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, considera que no se puede aplicar como deducción del gasto en la determinación de la

renta neta de tercera categoría, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

**9.13. Los gastos en paraísos fiscales.-** El literal m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se consideran como gastos deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- 2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
- 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

**9.14. Las pérdidas que originan en la venta de acciones o participaciones.-** El literal p) del artículo 44 ° de la Ley del Impuesto a la Renta, dice que no se toman en cuenta para determinar la renta neta empresarial las pérdidas que se originen

en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

**9.15. Los gastos y pérdidas provenientes de Instrumentos Financieros Derivados- IFD.-** El literal q) del artículo 44° del impuesto a la renta, considera que no son deducibles los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.
- 2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

## **10. CRITERIO DE LO DEVENGADO**

La Ley del Impuesto a la Renta (2012), establece que a efectos de determinar la renta neta de tercera categoría se aplica como regla general el criterio de lo devengado sobre los gastos. Textualmente la norma señala lo siguiente: las normas establecidas en el segundo párrafo de este artículo serán de aplicación para la imputación de los gastos. Sin embargo. La norma no define que debe entenderse por devengo, motivo por el cual recurrimos a lo que dicen las normas contables y la jurisprudencia. (Art. 57)

Norma Internacional de Contabilidad N° 01 (2012), establece que se deberán reconocer las transacciones y hechos en el ejercicio en que

ocurren; reconociendo los gastos en el estado de resultados sobre la base de una asociación con las partidas de ingresos obtenidas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Distribución sistemática y racional entre los periodos que beneficia.
- Asociación directa con el ingreso que genera.
- En la oportunidad en que se produce, si no genera beneficios económicos futuros.(paf. 25 y 26)

## **11. LEY PARA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA**

Reglamento de la Ley del impuesto a la Renta (2012), señala que de conformidad con lo establecido de la ley n° 28194, no serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo. (Art. 25)

Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la Economía, señala que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir el gasto, costo o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación o restitución de derechos arancelarios. (Art. 8)

### **11.1. Medios de Pago**

Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la Economía (2004), establece una relación de medios de pago a ser empleados, y son los siguientes:

- Depósitos en cuentas.
- Giros.
- Transferencias de fondos.

- Órdenes de pago.
- Tarjetas de crédito expedidas por el país.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de “no negociable”. (Art. 5)

## **12. REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO**

Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (2010), define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. (Art.1)

### **12.1. Documentos Considerados Comprobantes de Pago**

Reglamento de comprobantes de pago (2010), considera comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimo establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la sunat. (Art. 2)

### **12.2. De los Requisitos Mínimos**

Reglamento de comprobantes de pago (2010), establece que los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. Apellidos y nombres o denominación – razón social del emisor.
2. Nombres comercial (de ser el caso) del emisor.
3. N° de RUC del emisor.
4. Nombre del comprobante de pago.
5. Numeración del comprobante: serie (indica el punto de emisión) y numeración correlativa.
6. Domicilio fiscal.
7. Establecimiento anexo (punto de emisión).
8. Apellidos y nombres o denominación – razón social del adquirente o usuario.
9. RUC del adquirente o usuario.
10. Fecha de emisión.
11. Número de la guía de remisión o de los otros documentos relacionados con la operación.
12. Bien vendido, indicando la cantidad o tipo de servicio prestado.
13. Precio unitario del bien o del servicio.
14. Valor de venta del bien o del servicio.
15. Monto discriminado del impuesto.
16. Importe total de la venta (numérico y literal).
17. Apellidos y nombres o denominación – razón social de la imprenta.
18. Nombre comercial de la imprenta (de ser el caso).
19. N° de RUC de la imprenta.
20. N° de autorización de impresión.
21. Fecha de impresión de los comprobantes.
22. Destino del comprobante (original y copias). (Art. 8)

### **12.3. De las Características Mínimas**

Reglamento de comprobantes de pago (2010), menciona que los comprobantes de pago tendrán las siguientes características:

- a) Dimensiones mínimas: 21 cm. de ancho y 14 cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).
- b) El destino del original (adquirente o usuario) y las copias en el extremo inferior derecha. La primera (emisor) y segunda (SUNAT) copia se deben expedir mediante el empleo de papel carbón, carbonado autocopiativo químico. En las copias, se debe consignar la leyenda: COPIAS SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL.
- c) El número de RUC, la denominación del comprobante y su numeración en la parte superior derecha, dentro de un recuadro de dimensiones mínimas: 8 cm. de ancho y 4 cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).
- d) Numeración de 10 dígitos: de izquierda a derecha; los 3 primeros corresponden a la serie e identifican el punto de emisión. Los 7 siguientes corresponden al número correlativo.  
(Art. 9)

### **12.4. De los Comprobantes de Pago y el Impuesto a la Renta**

Ley del impuesto a la Renta (2007), establece que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.



Estando a lo anterior, podemos concluir que, a diferencia del crédito fiscal, en caso no se emita el comprobante de pago respetando los requisitos legales y reglamentarios, el gasto sustentado en dichas operaciones comerciales deberá ser reparado (adicionado) al no cumplir con lo dispuesto por la LIR. (Art. 44)

El Informe N° 146-2009-SUNAT (2009), establece que el artículo 19° del TUO de la Ley del IGV y en la Ley N° 29215 solo resulta de aplicación para validar el crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, mas no para validar costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta en el mismo supuesto, toda vez que no existe norma alguna que haga extensivas las disposiciones analizadas a este último tributo.

### **13. ESTADO DE RESULTADOS**

Uriegas C. (1987), denomina al estado de resultados como un modelo económico de la empresa, que muestra en forma clasificada y ordenada los movimientos de fondos en un periodo determinado, por lo general un año.

Apaza M. (2001), define el estado de resultados como, el estado que recoge y explica los conceptos de ingreso y gastos que han dado lugar a la formación de la utilidad del ejercicio correspondiente.

El estado de ganancias y pérdidas tiene un carácter dinámico presentado de una forma resumida los resultados de explotación de la empresa y permitiendo analizar cómo se ha llegado a conseguir la utilidad de aquel determinado periodo.

Denomina dentro del estado de resultados, a los siguientes elementos:

**a. Análisis de las Inversiones**

El análisis de inversiones como la evaluación de créditos se basa, fundamentalmente, en el examen del estado de ganancias o pérdidas. Para el que concede créditos la utilidad es uno de los medios más naturales y deseables de pago. Para el inversor la utilidad es, muchas veces, el factor más importante que determina el valor de títulos.

**b. Análisis de Resultados Operativos**

El análisis detallado de las diferentes partidas del estado de ganancias y pérdidas permite obtener información respecto de la previsión de la utilidad, de la estabilidad y tendencia de ingresos y gastos y la capacidad de generación de utilidades.

**13.1. Análisis Financiero**

Universidad Interamericana para el Desarrollo (2012), menciona que es una evaluación de la empresa utilizando datos arrojados de los Estados Financieros con datos históricos para la planeación a corto y a largo plazo.

Con la ayuda de esta evaluación, podemos saber cuáles son los puntos débiles como fuertes de la compañía, pudiendo así corregir las fallas que existen y aprovechar las fortalezas que posee.

El objetivo de los administradores al realizar el Análisis Financiero es darle mayor valor a la inversiones que hicieron los accionistas en la empresa.

El análisis financiero implica:

1. Comparar el desempeño con empresas de su mismo giro y en el mismo periodo.
2. Evaluar las tendencias que ha tenido la empresa con respecto al pasado.

Existen diferentes usuarios de la información que arroja este análisis y uno de ellos son los siguientes:

- Los Administradores: que lo necesitan en la toma de decisiones.
- Los inversionistas: para conocer el estado de su inversión y saber si ha maximizado.
- Los acreedores: para analizar la capacidad de pago de la empresa con obligaciones futuras.

### **13.2. Formas de Presentación del Estado de Resultados**

Norma Internacional de Contabilidad N°1 (2012), establece que la forma de presentación del estado de resultados, se puede presentar de dos maneras:

#### **a. Método de la naturaleza de los gastos**

Presenta las partidas que conforman el resultado de la entidad de acuerdo a su naturaleza, y no los redistribuirá atendiendo las diferentes funciones que se desarrollan en la entidad (no se clasifican como gastos administrativos, de ventas o costos de ventas).

#### **b. Método de la función de los gastos o de los costos de venta**

Presenta las partidas de acuerdo con su función como parte del costo de las ventas, o por los costos de actividades de distribución o de administración.

### **13.3. Formas de Análisis de los Estados Financieros**

#### **a. Análisis Vertical**

Universidad Interamericana para el Desarrollo (2012), define como la evaluación del funcionamiento de la empresa en periodo ya especificado.

Este análisis según Jae K. Shim y Joel G. Siegel sirve para poner en evidencia la estructura interna de la empresa, también permite la evaluación interna y se valora la situación de la empresa con su industria.

#### **b. Análisis Horizontal**

Universidad Interamericana para el Desarrollo (2012), establece que el análisis se realice con Estados Financieros de diferentes periodos, quiere decir de diferentes años y se examina la tendencia que tienen las cuentas en el transcurso del tiempo ya establecido.

El cálculo de este análisis se realiza con la diferencia de dos o más años para tener como resultado valores absolutos y con porcentaje tomando un año base para poder tener datos relevantes que analizar. En dado caso que se haga el examen con valores absolutos o los porcentajes, podría resultar un error en la toma de decisiones.

### **13.4. Índices y Razones Financieras**

Universidad Interamericana para el Desarrollo (2012), establece que los usuarios necesitan parámetros para la mejor toma de decisiones de los temas que les inquieta con respecto a la empresa. Con la ayuda de estos parámetros, ellos pueden planear

y mejorar la situación actual de la organización, como aprovechar los puntos fuertes de esta.

Las razones financieras son los parámetros utilizados por los administradores, acreedores e inversionistas para evaluar la situación de las compañías y así facilitar su resolución.

Dependiendo de la necesidad de decisión que tengan los usuarios son las razones que se utilizarán. Estas están clasificadas en cinco:

- Medidas de Liquidez: que miden la capacidad de pago a corto plazo
- Medidas de Solvencia: que miden la capacidad de pago a largo plazo.
- Medidas de Actividad o Rotación de Activos: mide la eficiencia con que se utilizan los activos.
- Medidas de rentabilidad: mide la eficiencia de la utilización de los activos para generar sus operaciones.
- Medidas de Valor de Mercado: mide el precio del valor de mercado por acción del capital accionario.

## **1.5. MARCO CONCEPTUAL**

### **Análisis de la situación económica**

Estudia los resultados de la empresa a partir de la cuenta de pérdidas y ganancias para obtener una visión conjunta de la rentabilidad, la productividad, el crecimiento de la empresa y sus expectativas de futuro.

### **Adición a la Utilidad Neta**

Importe que se encuentra prohibido y sujetos a límites establecidos por la ley del impuesto a la renta, por el cual suma a la utilidad contable para posterior determinación del impuesto a la renta.

**Base fiscal**

Es el importe atribuido al activo o pasivo para fines fiscales. Por tanto, la base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libro de dicho activo.

**Base contable**

Es aquella establecida por las Normas Internacionales de Información Financiera; de acuerdo al elemento de fabricación, valor de revaluación; valor razonable menos los costos de vender, valor de cotización; valor neto de realización; entre otros. De un activo o pasivo.

**Deducción a la Utilidad Neta**

Importe que se encuentra regulado en la ley del impuesto a la renta, con la finalidad de deducir la renta gravada al finalizar el ejercicio para la determinación de la renta fiscal.

**Empresa**

Una empresa es una organización, institución o industria, dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

**Impuesto a la renta**

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

### **Índice financiero**

Un indicador financiero o índice financiero es una relación entre cifras extractadas de los estados financieros y otros informes contables de una empresa con el propósito de reflejar en forma objetiva el comportamiento de la misma.

### **Infracción tributaria**

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada en el texto único ordenado del código tributario, en otras leyes o decretos legislativos.

### **Ganancia contable**

Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias. Es el resultado del ejercicio (contable) antes de deducir el gasto por impuesto a la renta.

### **Ganancia (perdida) fiscal**

Es la ganancia (perdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar). Este representa la renta neta imponible al momento de elaborar la declaración jurada anual.

### **Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias**

Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

### **Impuesto corriente**

Es la cantidad a pagar(recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (perdida) fiscal del periodo.

### **Margen Bruto**

Diferencia entre los ingresos totales y los costos de producción.

### **Margen operativo**

Indicador de rentabilidad que se define como la utilidad operacional sobre las ventas netas y nos indica, si el negocio es o no lucrativo, en sí mismo, independientemente de la forma como ha sido financiado.

### **Notas**

Las notas contienen información adicional a la presentada en los estados financieros. Suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.

### **Tratamiento Tributario**

En relación al tratamiento tributario debemos señalar, que los gastos de representación tienen implicancias en la renta anual, es por ello; que resulta necesario analizar si tales egresos son deducibles para efectos tributarios, de lo contrario serán reparados y consecuentemente adicionados en la declaración jurada anual, correspondiente al ejercicio gravable en el cual se realizaron tales gasto.

### **Papeles de trabajo**

Los papeles de trabajo son la evidencia de los análisis, comprobaciones, verificaciones, interpretaciones, etc., en que se fundamenta el Contador Público, para dar sus opiniones y juicios sobre el sistema de información examinado.

### **Renta**

Es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra. El término, que procede del latín reddĭta, puede utilizarse como sinónimo de ingreso en algunas circunstancias.



# **CAPÍTULO II**

## **2. MATERIAL Y PROCEDIMIENTOS**

### **2.1. MATERIAL**

#### **2.1.1. Población**

Estuvo conformada por el conjunto de gastos en la adquisiciones de bienes y servicios sustentados mediante comprobantes de pago en la Distribuidora R&M E.I.R.L., durante el año 2012.

#### **2.1.2. Marco de muestreo**

Estuvo constituida por el archivo documentario que contiene los gastos incurridos por la Distribuidora R&M E.I.R.L., en el año 2012.

#### **2.1.3. Unidad de análisis**

Cada uno de los gastos no deducibles tributariamente incurridos por la Distribuidora R&M E.I.R.L., en el año 2012.

#### **2.1.4. Muestra**

Para la determinación de la muestra, se utilizó el muestro no probabilístico por conveniencia, donde los elementos han sido seleccionados, dada la accesibilidad y proximidad para el investigador, es decir se constituyó por el conjunto de gastos no deducibles tributariamente de la Distribuidora R&M E.I.R.L., de Trujillo, durante el año 2012.

#### **2.1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Observación documentación	Guía de Observación documentación
Entrevista	Guía de Entrevista

Cuestionario	Guía de cuestionario
--------------	----------------------

- a) **Observación de documentación:** Esta técnica nos ha permitido tener acceso directo sobre los hechos que suceden en la realidad, en lo referente al tema de estudio.
  
- b) **Entrevista:** Nos ha permitido recopilar información mediante un conjunto de preguntas orales o escritas que se les hace a las personas involucradas en el problema que se investiga.
  
- c) **Cuestionario:** Nos ha permitido recopilar información cualitativa o cuantitativa mediante preguntas abiertas, cerradas o mixtas.

## 2.2. PROCEDIMIENTOS

### 2.2.1. Diseño de contrastación

**Diseño descriptivo simple:** Recoger información con respecto al objeto de estudio.

M-----O

**Dónde:**

M= Muestra

O= Conjunto de datos seleccionados

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
<b>INDEPENDIENTE</b>	Se llaman a los que no se pueden descontar fiscalmente. Es decir que, no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal.	Límites y modificación de requerimientos en los comprobantes de pago en los gastos, por parte de la SUNAT, necesarios para la empresa.	Falta de Herramienta gerencial	<b>CUALITATIVA</b>
<b>GASTOS NO DEDUCIBLES TRIBUTARIAMENTE</b>			Exceso de condiciones en la deducibilidad de los gastos	
			Falta de capacitación del personal contable	
<b>DEPENDIENTE</b>	Refleja cuantitativamente en el estado de ganancias y pérdidas o estado de resultados, en forma resumida, sobre las operaciones efectuadas en una empresa durante un período, por lo general doce meses y el producto o rendimiento neto de las mismas.	Extracto que muestra las operaciones de ventas y gastos propios de la empresa, cuya utilidad imponible a la renta 30%, demostrando a la vez el rendimiento frente a este.	Mayor impuesto a la Renta	<b>CUANTITATIVA</b>
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>				

**Tabla N° 02:** Operacionalización de las variables  
**Elaboración:** Equipo de investigación

### **2.2.2. Análisis de variables**

#### **✓ Definiciones conceptuales**

##### **Variable Independiente.**

##### **Los gastos no deducibles tributariamente**

Se llaman a los que no se pueden descontar fiscalmente. Es decir que no pueden ser tomados en cuenta para la determinación del resultado fiscal. Siendo estos adicionados a

la renta neta contable, base para la posterior determinación del impuesto a la renta a regularizar.

### **Variable Dependiente**

#### **Estado de resultados**

Estado que refleja en forma cuantitativa las ganancias o pérdidas, en forma resumida, sobre las operaciones efectuadas en una empresa durante un período, por lo general doce meses y el producto o rendimiento neto de las mismas.

### ✓ **Definiciones operacionales**

#### **Variable Independiente**

##### **Falta de Herramienta gerencial**

Hace referencia a la falta de un planeamiento tributario, como economía de opción, con la finalidad de encontrar algunos elementos que permitan de algún modo aliviar la carga tributaria, reducirla y en algunos pocos casos a eliminarla.

Sin embargo, para lograr este propósito el análisis que se debe realizar debe estar encuadrado dentro del marco legal existente y de ninguna manera sobrepasarlo.

##### **Exceso de condiciones en la deducibilidad de los gastos**

Es la introducción de una serie de requisitos que dificultan la deducibilidad de gastos, puesto que la inobservancia de algún requisito no permite la deducción del gasto por mandato legal se deben cumplir todos a cabalidad.

El exceso de requisitos formales nace como una necesidad de la administración fiscal por evitar la evasión fiscal

##### **Falta de capacitación del personal contable**

La falta de capacitación genera una alta rotación de personal entre las empresas es, donde los gerentes exigen cada vez más trabajo y eficiencia pero no preparan a sus subordinados para que tengan las herramientas necesarias ante tales circunstancias.

Esto se puede realizar desde preparar al personal para que sepa exactamente lo que va a hacer en su trabajo para evitar errores y confusiones posteriores.

### **Variable Dependiente**

#### **Mayor impuesto a la Renta**

Determinación de un mayor impuesto a la renta al que efectivamente le corresponde pagar a la empresa, ocasionando perjuicios económicos.

### **2.2.3. Procesamiento y análisis de datos**

Las técnicas que se emplearon para el procesamiento de la información fueron las siguientes:

#### **Gráficos estadísticos**

Se han derivado de los resultados obtenidos mediante el cuestionario aplicado a todos trabajadores del área contable, expresados visualmente mediante valores numéricos que aparecen en las tablas estadísticas. Su objetivo ha sido permitir una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

Todos los tipos de gráficos se han realizado mediante el software informático, en este caso Excel, siendo los gráficos utilizados los circulares y barras.



# CAPÍTULO III

## 3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

- Analizar la incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados del periodo 2012 con respecto al 2011, a través de las notas a los estados financieros.

TABLA N° 03

Análisis horizontal del estado de resultados de los periodos 2011-2012

<b>DISTRIBUIDORA R&amp;M E.I.R.L</b>				
Ajustados al 31-12-2012				
(expresado de nuevos soles)				
<b>ESTADO DE RESULTADO CONTABLE</b>				
	<b>ANÁLISIS HORIZONTAL</b>			
	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>Variación Soles</b>	<b>Variación Porcentual</b>
	S/.	S/.	S/.	%
VENTAS NETAS	78,899,868	96,011,961	17,112,093	17.82%
COSTO DE VENTAS	-67,890,391	-82,678,034	-14,787,643	17.89%
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>11,009,477</b>	<b>13,333,927</b>	<b>2,324,450</b>	<b>17.43%</b>
Gastos financieros	-293,143	-329,786	-36,643	11.11%
Gastos administrativos	-3,517,521	-4,362,341	-844,820	19.37%
Gastos de ventas	-6,362,604	-7,509,068	-1,146,464	15.27%
<b>RESULTADO DE OPERACIONES</b>	<b>836,209</b>	<b>1,132,732</b>	<b>296,523</b>	<b>26.18%</b>
Otros ingresos	59,398	10,908	48,490	444.54%
Ingresos Financieros	42,381	11,876	30,505	256.86%
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>	<b>937,988</b>	<b>1,155,516</b>	<b>217,528</b>	<b>18.83%</b>
Impuesto a la renta y otros	-281,396	-346,655	-65,258	18.83%
Participación de utilidades	0	0	0	0.00%
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>656,592</b>	<b>808,861</b>	<b>152,270</b>	<b>18.83%</b>

**Fuente:** Estado de resultados del periodo 2011 y 2012.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

**Interpretación:**

Se observa que los ingresos de Distribuidora R&M, aumentaron del año 2011 al 2012 un 17.89%, de tal manera trajo consigo las propuestas planteadas y obedeciendo a las perspectivas de la alta Gerencia.

La utilidad bruta de la empresa representa el 17.43%, esto se explica en el aumento de 17.89% del costo de ventas. Porcentaje superior al incremento de ventas, que induce a pensar que las compras de los productos durante 2012,

han incrementado moderadamente en sus precios. Podría la empresa mejorar su utilidad bruta a través de un mejor control de sus productos, logrando mejores descuentos, determinando lotes económicos de pedido.

Debido al aumento en la utilidad bruta de s/. 2, 324,450. La utilidad operacional se incrementó en un 26.18%; a pesar del aumento considerable de los gastos administrativos de S/. 844,820 y gastos de ventas de 1, 146,464 es decir un 19.37% y 15.27% respectivamente con relación a los resultados operativos, se debe centrar la atención en los que crecieron en un alto porcentaje, ya que son de control por parte de la empresa. Para R&M los rubros con más alto crecimiento fueron los gastos administrativos y ventas respectivamente, algunos elementos que conforman estos gastos son gastos representación, personal, mantenimiento vehicular, gastos personales, etc.

**TABLA N°04**

Análisis vertical del estado de resultado periodo 2011-2012

<b>DISTRIBUIDORA R&amp;M E.I.R.L</b>				
Ajustados al 31-12-2012 (expresado de nuevos soles)				
	<b>2011</b>	<b>ANÁLISIS VERTICAL</b>	<b>2012</b>	<b>ANÁLISIS VERTICAL</b>
	S/.	%	S/.	%
VENTAS NETAS	78,899,868	100.00%	96,011,961	100.00%
Otros ingresos de operación	0	0.00%	0	0.00%
COSTO DE VENTAS	-67,890,391	-86.05%	-82,678,034	-86.11%
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>11,009,477</b>	<b>13.95%</b>	<b>13,333,927</b>	<b>13.89%</b>
Gastos financieros	-293,143	-0.37%	-329,786	-0.34%
Gastos administrativos	-3,517,521	-4.46%	-4,362,341	-4.54%
Gastos de ventas	-6,362,604	-8.06%	-7,509,068	-7.82%
<b>RESULTADO DE OPERACIONES</b>	<b>836,209</b>	<b>1.06%</b>	<b>1,132,732</b>	<b>1.18%</b>
Otros ingresos	59,398	0.08%	10,908	0.01%
Ingresos Financieros	42,381	0.05%	11,876	0.01%
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>	<b>937,988</b>	<b>1.14%</b>	<b>1,155,516</b>	<b>1.19%</b>
Impuesto a la renta	-281,396	-0.36%	-346,655	-0.36%
Resultado exposición inflación		0.00%		0.00%
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>656,592</b>	<b>1.49%</b>	<b>808,861</b>	<b>1.55%</b>

**Fuente:** Estado de resultados del periodo 2011 y 2012.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

**Interpretación:**

Comparando los dos años, el costo de ventas representa para el 2011 un 86.05% de las ventas, mientras que para el 2012, representan el 86.11%. Este incremento fue dado a una subida en los precios de compra de los productos, como también a una política inadecuada del manejo de los inventarios.

A pesar de que en el año 2012, la utilidad bruta sobre los ingresos operacionales disminuyó, la utilidad bruta cayó de 13.95% a 13.89%. la explicación está en el aumento que tuvieron el costo de los productos, a la vez también analizar la política fiscal de sus gastos, debido al exceso de gastos administrativos y ventas, de tal manera que su deducción sea la correcta y reduzca el riesgo de establecer un mayor impuesto a la renta. Como se puede observar, el análisis horizontal corrobora los resultados del análisis vertical y los complementos.

### CUADRO N° 01

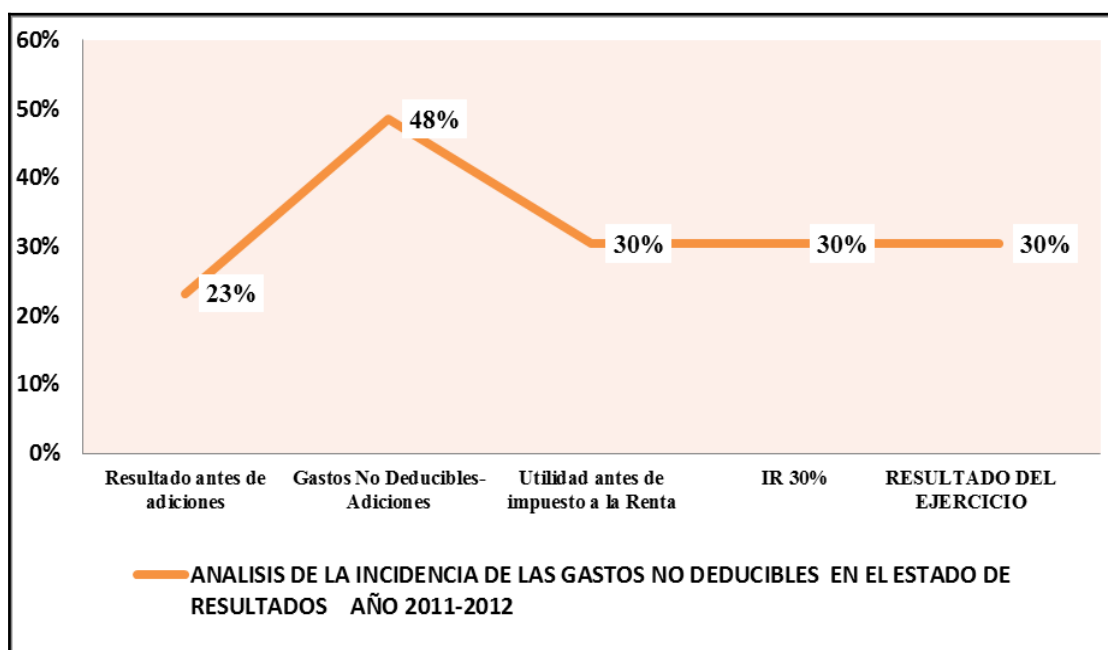
Incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados 2012 con respecto al 2011. (Ver Anexo 02)

ANALISIS DE LA INCIDENCIA DE LAS GASTOS NO DEDUCIBLES EN EL ESTADO DE RESULTADOS AÑO 2011-2012				
<u>DETALLE</u>	2011	2012	VARIACIÓN S/.	VARIACIÓN %
Resultado antes de adiciones	937,988	1,155,516	217,528	23%
Gastos No Deducibles- Adiciones	375,195	557,143	181,948	48%
Utilidad antes de impuesto a la Renta	1,313,183	1,712,659	399,476	30%
IR 30%	-393,955	-513,798	-119,843	30%
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>919,228</b>	<b>1,198,861</b>	<b>279,633</b>	<b>30%</b>

**Fuente:** Guía Documental aplicada a las notas del estado de resultados 2011-2012  
**Elaboración:** Equipo de Investigación.

### GRAFICO N° 01

Incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados 2012 con respecto al 2011.



**Fuente:** Guía Documental aplicada a las notas del estado de resultados 2011-2012  
**Elaboración:** Equipo de Investigación.

**Interpretación:**

Del análisis de los estados financieros del periodo 2011 y 2012, y con la ayuda de las notas e información pertinente brindada por la gerencia, obtuvimos que los gastos no deducibles tributariamente, fueron auto reparados, el periodo 2012 representaron un incremento del 30% con respecto al periodo 2011, en cumplimiento del trabajo de investigación, tales gastos fueron sometidos a una serie de análisis, cuyos resultados se muestran a continuación, en los siguientes objetivos.

**Contenido.-** De la información recolectada de las notas, se presenta una relación de los gastos observados por la administración tributaria, y fueron analizados detalladamente en el (**Anexo N° 03**), de tal manera los siguientes resultados son:

### CUADRO N° 02

Gastos observados por la Administración Tributaria. Año 2012

CONCEPTO	DETALLE	IMPORTE S/.
<b>GASTOS RECREATIVOS AL PERSONAL</b>	En el periodo 2012, se registraron gastos por el día del trabajo, día de la madre, día del padre agasajos al personal. Que ascienden la suma de S/. 164,587.00	18,287.00
<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	Durante el periodo registraron de gastos de representación, entendiéndose por esto gastos que se dan fuera de la oficina tales como viáticos, alojamiento, movilidad. Que ascienden la suma de S/. 186,894.00	40,894.00
<b>GASTOS POR VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS</b>	Durante el mes de enero, temporada de verano, se incurrieron en gastos de los cuales permiten el acceso al mercado. Que ascienden la suma de S/. 18,584.00	8,040.00
<b>COMPROBANTES DE PAGO QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS Y CARÁCTERSTICAS POR EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO</b>	La empresa incurre en gastos, tales como en mantenimiento vehicular, necesarios para el transporte de los productos. Por otro lado la administración tributaria, realiza constantemente cruces de información con sus proveedores, dando lugar a la condición del domicilio fiscal no habido.  Asimismo, la administración determino la carencia de algunos requisitos de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago. Que ascienden la suma de S/. 131,935.00	131,935.00
	La empresa ha utilizado una tasa de	10,400.00



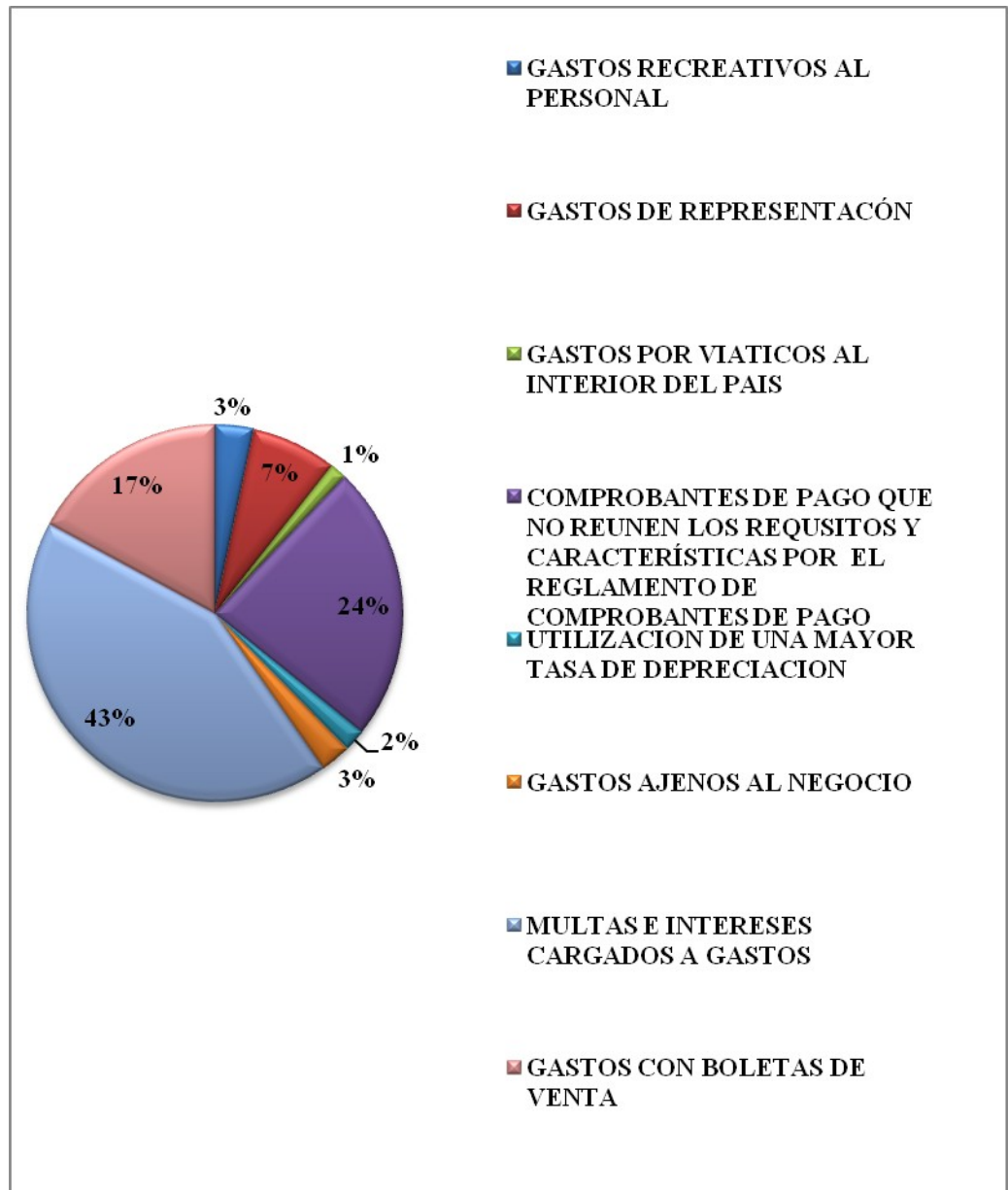
<b>UTILIZACION DE UNA MAYOR TASA DE DEPRECIACION</b>	20% para depreciar una maquina clasificadora de desechos, lo cual fue puesta en funcionamiento en febrero del 2012. Que ascienden la suma de S/. 81,400.00	
<b>GASTOS AJENOS AL NEGOCIO</b>	Se han contabilizado los siguientes gastos ajenos del negocio: Gastos de Viajes de persona con vínculo familiar con el Gerente General y que no presta servicios. Compra de bienes de recreación infantil. Servicios de vigilancia de la empresa y que correspondan a viviendas particulares.	14,602.00
<b>MULTAS E INTERESES CARGADOS A GASTOS</b>	La empresa cargo a gastos administrativos lo siguiente: Multa por infracciones de tránsito de los vehículos de la empresa. Intereses por el impago de aporte de pensión de los trabajadores. Multas impuestas por la SUNAT, por concepto de uso indebido del crédito fiscal y de establecer erróneamente costo o gasto para efectos del impuesto a la renta.	237,235.15
<b>GASTOS CON BOLETAS DE VENTA</b>	También se han considerado como gastos el total de boletas de venta sometidos a verificación por parte la administración tributaria. Que ascienden la suma de S/. 825,450.00	95,450.00
<b>TOTAL</b>		557,143.15

**Fuente:** Guía Documental aplicada a las notas del estado de resultados 2012

**Elaboración:** Equipo de Investigación.

**GRAFICO N° 02**

## Gastos observados por la Administración Tributaria. Año 2012



**Fuente:** Guía documental aplicada a las notas del estado de resultados 2012

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### **Interpretación:**

Como apreciamos en el gráfico, queda demostrada que el 43% de los gastos observados por la administración tributaria fueron entre multas e intereses, el mayor índice; no obstante no es un criterio para establecer que el resto de gastos no inciden en la empresa.

- **Analizar los gastos no deducibles tributariamente que tienen incidencia en la preparación y presentación del estado de resultados del 2012, a través de la legislación vigente.**

**Contenido.-** En la siguiente tabla se muestra todos los gastos observados por la administración tributaria, de los cuales fueron consultados con la legislación correspondiente.

**TABLA N° 05**

Gastos no deducibles consultados con la legislación. Año 2012.

CONCEPTO	BASE LEGAL
<p align="center"><b>GASTOS RECREATIVOS AL PERSONAL</b></p>	<p>(Art. 37 inciso ll. LIR) nos dice que, los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.</p> <p>Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.</p>
<p align="center"><b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b></p>	<p>(Art. 37 inciso q. LIR) menciona que, los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.</p>
<p align="center"><b>GASTOS POR VIATICOS AL INTERIOR DEL PAIS</b></p>	<p>(Art. 37 inciso r. LIR) menciona que los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.</p> <p>(Art. 37 inciso n. RLIR) Los gastos de viaje en el exterior o en el interior del país, por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad y no pueden exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.</p>

<p><b>COMPROBANTES DE PAGO QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS POR EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO</b></p>	<p>(Art. 44 inciso j) establece que, los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.</p> <p>Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.</p>
<p><b>UTILIZACION DE UNA MAYOR TASA DE DEPRECIACION</b></p>	<p>(Art.37 inciso f. LIR) dice que, las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.</p>
<p><b>GASTOS AJENOS AL NEGOCIO</b></p>	<p>(Art. 44 inciso a. LIR) menciona que, Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.</p>
<p><b>MULTAS E INTERESES CARGADOS A GASTOS</b></p>	<p>(Art. 44 inciso c. LIR) considera que, las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.</p>
<p><b>GASTOS CON BOLETAS DE VENTA</b></p>	<p>(Art.37 LIR) establece que, podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.</p>

**Fuente:** Guía documental aplicada a la legislación tributaria

**Elaboración:** Equipo de Investigación.

- **Analizar las decisiones adoptados por la empresa para la elaboración del estado de resultados del periodo 2012.**

### CUADRO N° 03

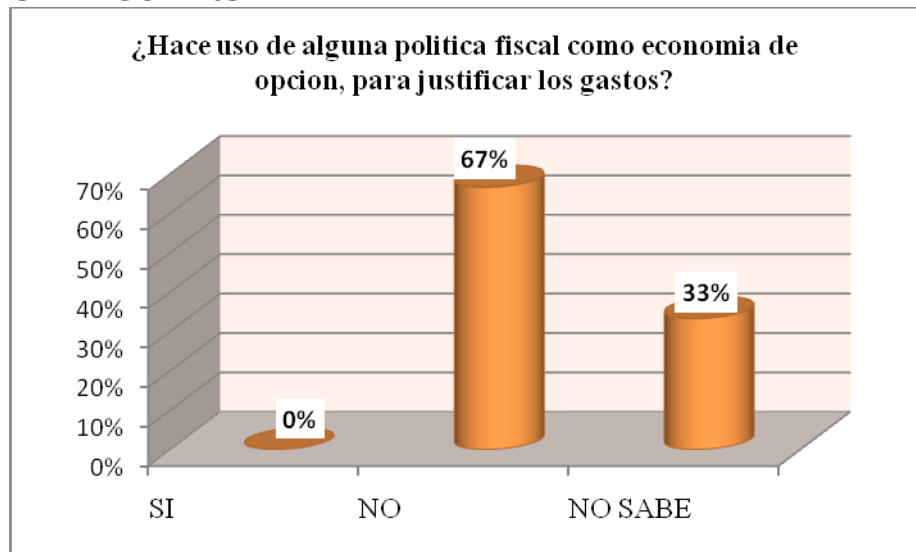
¿Hace uso de alguna política fiscal como economía de opción, para justificar los gastos?

Alternativa	Cantidad	%
SI	0	0%
NO	2	67%
NO SABE	1	33%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 03



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### Interpretación:

Como apreciamos en el gráfico, queda demostrada que el 67% de los encuestados no aplica alguna política fiscal, para justificar el incremento de los gastos, y el 33% no sabe si aplica.

#### CUADRO N° 04

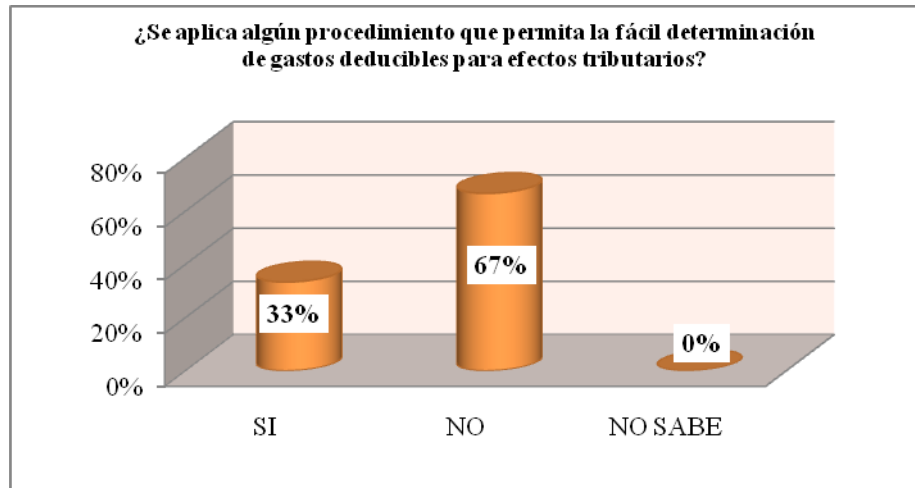
¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?

Alternativa	Cantidad	%
SI	1	33%
NO	2	67%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### GRAFICO N° 04



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### Interpretación:

Como apreciamos en el gráfico, queda demostrada que el 67% de los encuestados niega la existencia del documento que indique los procedimientos de deducción de gastos, el 33% afirma la existencia del documento. Por ende hay un desconocimiento por parte de los empleados sobre la documentación existente que permita deducir los gastos de una manera apropiada.

### CUADRO N° 05

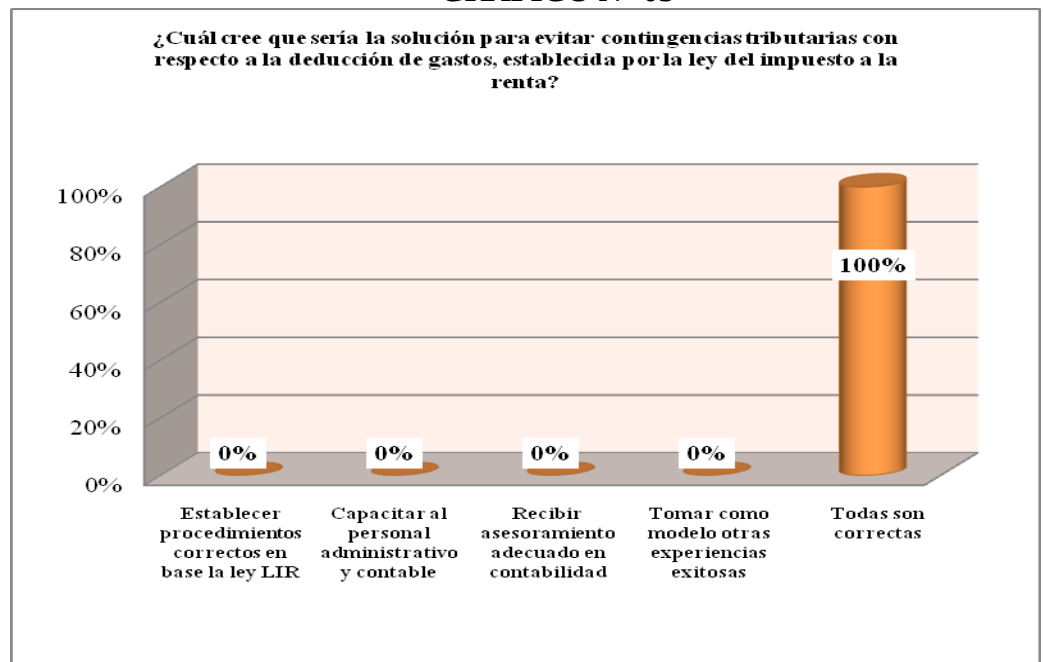
¿Cuál cree que sería la solución para evitar contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos, establecida por la ley del impuesto a la renta?

Alternativa	Cantidad	%
Establecer procedimientos correctos en base la ley LIR	0	0%
Capacitar al personal administrativo y contable	0	0%
Recibir asesoramiento adecuado en contabilidad	0	0%
Tomar como modelo otras experiencias exitosas	0	0%
Todas son correctas	3	100%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación.

### GRAFICO N° 05



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### Interpretación:

Se aprecia que el 100% empleado, del área de contabilidad, área encuestada, está de acuerdo de todas las medidas de control sugeridas que permitan una eficiente deducción de gastos y evitar contingencias tributarias.

### CUADRO N° 06

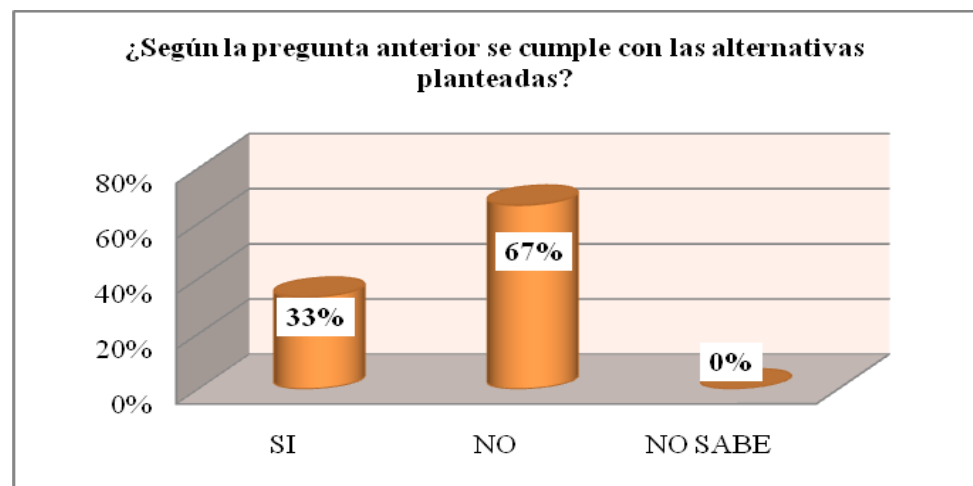
¿Según la pregunta anterior se cumple con las alternativas planteadas?

Alternativa	Cantidad	%
SI	1	33%
NO	2	67%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 06



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### **Interpretación:**

Se aprecia que el 67% del área encuestada, niega la aplicación de alguna medida sugerida para la deducción de gastos y el 33% afirma la aplicación de alguna de las medidas, aparentemente la capacitación sobre este tema no es aplicable a toda el personal que conforma el área contable.



### CUADRO N° 07

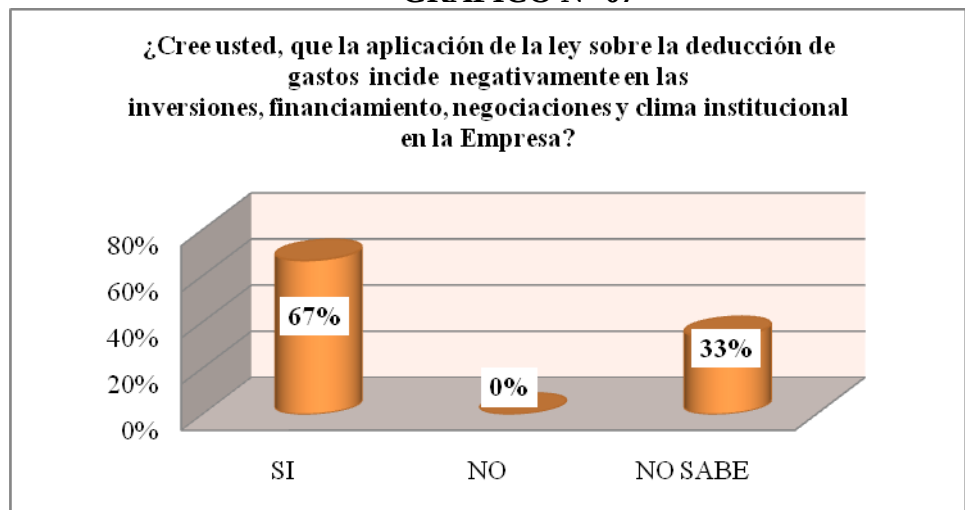
¿Cree usted, que la aplicación de la ley sobre la deducción de gastos incide negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresa?

Alternativa	Cantidad	%
SI	2	67%
NO	0	0%
NO SABE	1	33%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 07



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### **Interpretación:**

Se aprecia que el 67% del área encuestada, afirma la incidencia de un riesgo perjudicial a la empresa por la no deducción de todos sus gastos, mientras tanto el 33% no sabe o no opina sobre el posible daño a la empresa.

### CUADRO N° 08

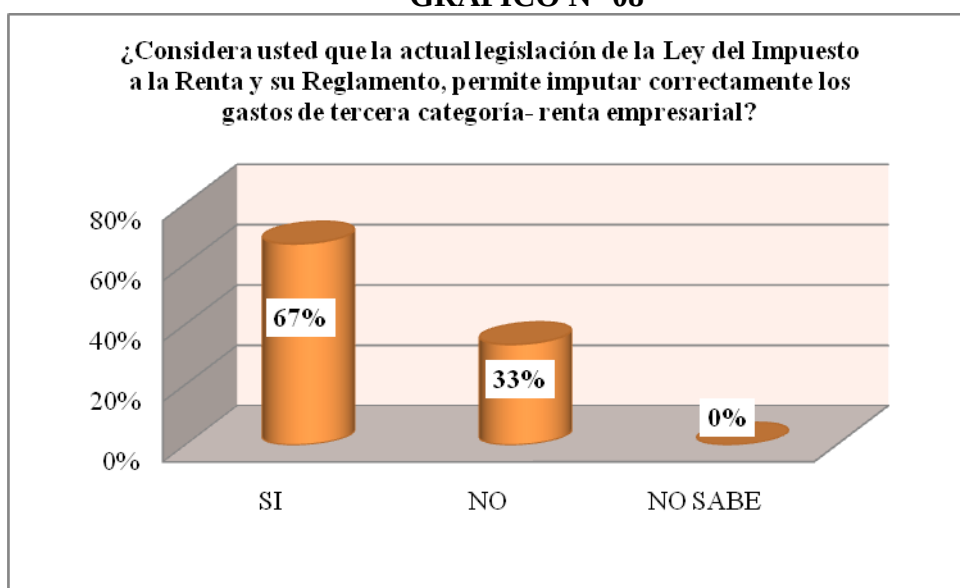
¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite imputar correctamente los gastos de tercera categoría- renta empresarial?

Alternativa	Cantidad	%
SI	2	67%
NO	1	33%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 08



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### Interpretación:

Se aprecia que el 67% del área encuestada, considera que la legislación en

materia tributaria no permite la fácil deducción de gastos y 33% niega la no imputación de la deducción.

### CUADRO N° 09

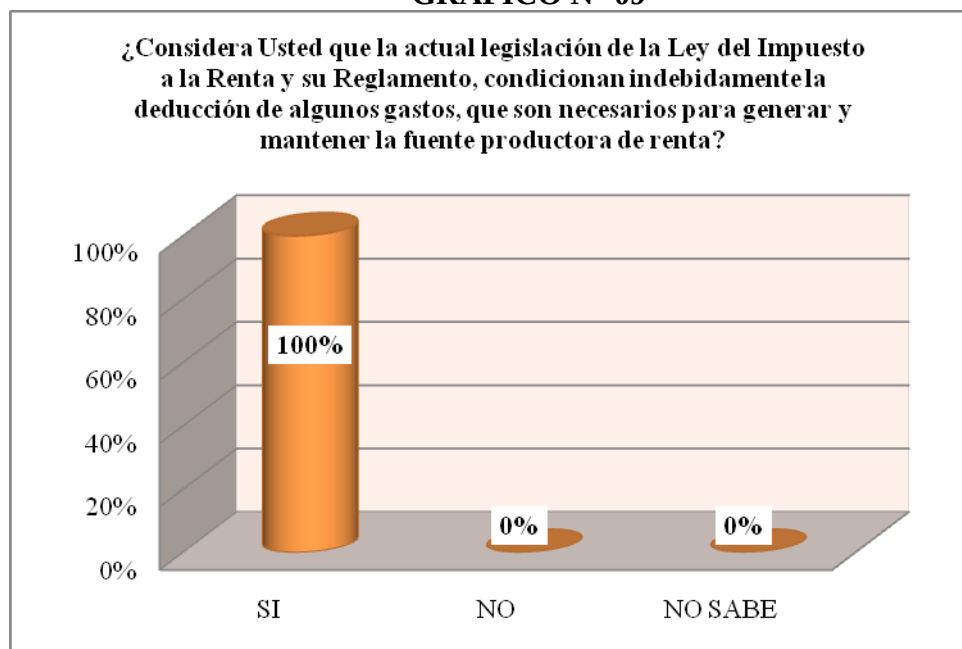
¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, condicionan indebidamente la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

Alternativa	Cantidad	%
SI	3	100%
NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación.

### GRAFICO N° 09



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### Interpretación:

Se observa que el 100% del área encuestada, opina que la legislación

tributaria condiciona indebidamente algunos gastos prohibiendo su deducción.

### CUADRO N° 10

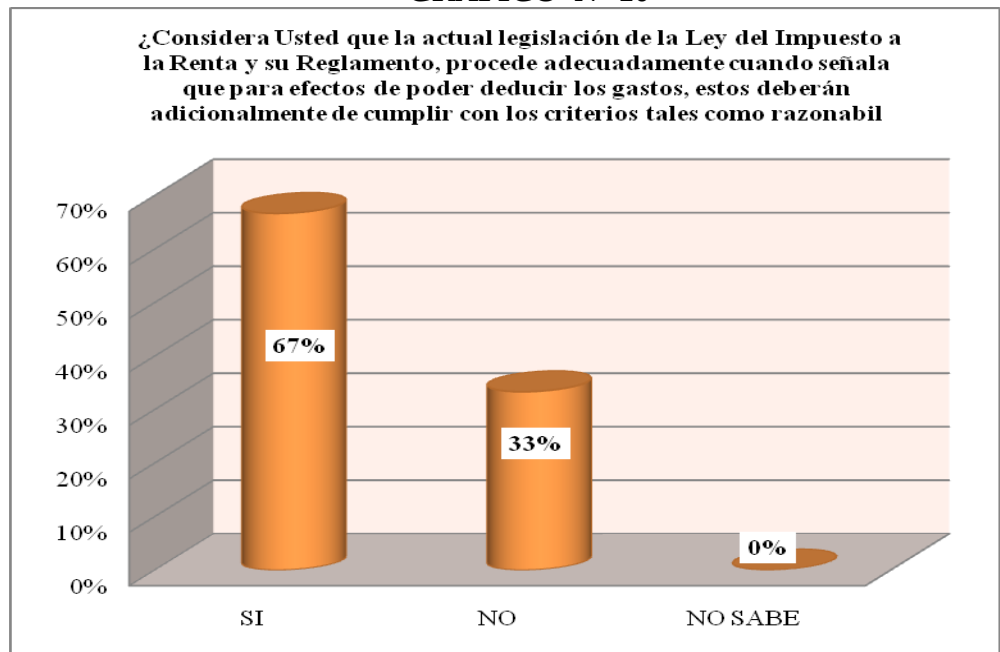
¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos?

Alternativa	Cantidad	%
SI	2	67%
NO	1	33%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 10



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### Interpretación:

Se observa que el 67% del área encuestada, afirman que se debe tener en

cuenta otros criterios adicionales como: razonabilidad y generalidad; el 33% no está de acuerdo con hacer observancia de otros criterios para la deducción de gastos.

**CUADRO N° 11**

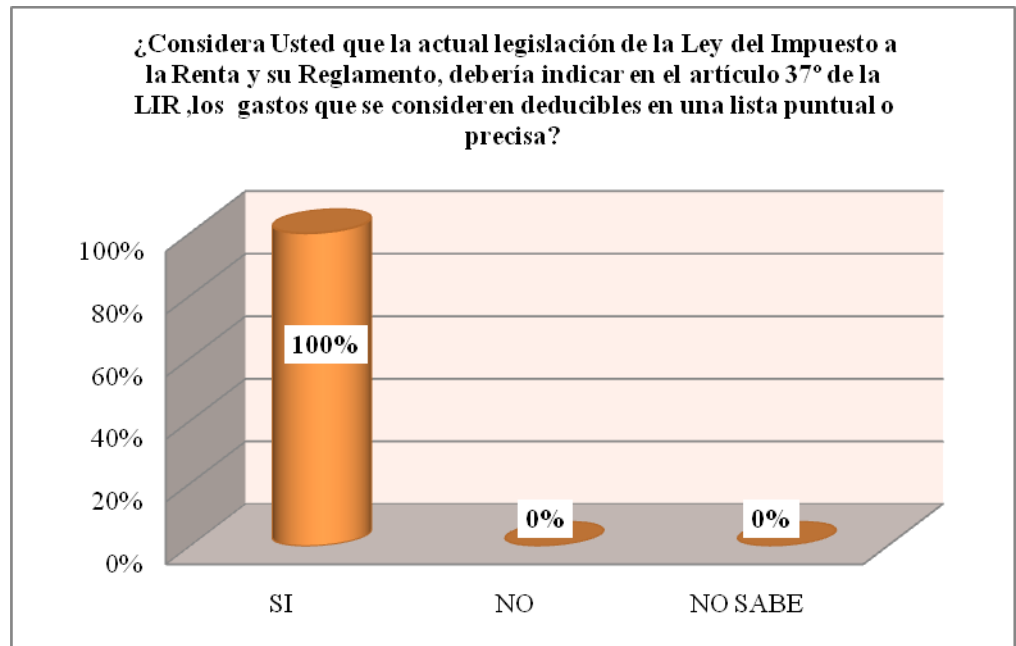
¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37° de la LIR ,los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?

Alternativa	Cantidad	%
SI	3	100%
NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

**GRAFICO N° 11**



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

**Interpretación:**

Se observa que el 100% del área encuestada, opina que la ley del impuesto

a la renta sea más explícita para fácil entendimiento de los contribuyentes y profesionales.

### CUADRO N° 12

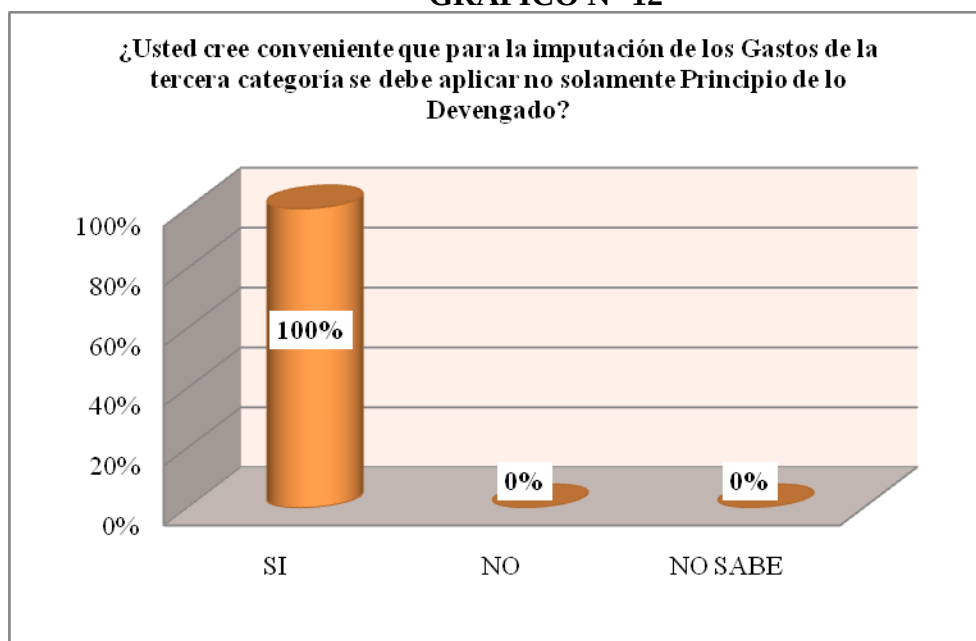
¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe aplicar no solamente Principio de lo Devengado?

Alternativa	Cantidad	%
SI	3	100%
NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 12



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### Interpretación:

Se aprecia que el 100% del área encuestada, está de acuerdo que no solamente se debe aplicar el principio de lo devengado.

### CUADRO N° 13

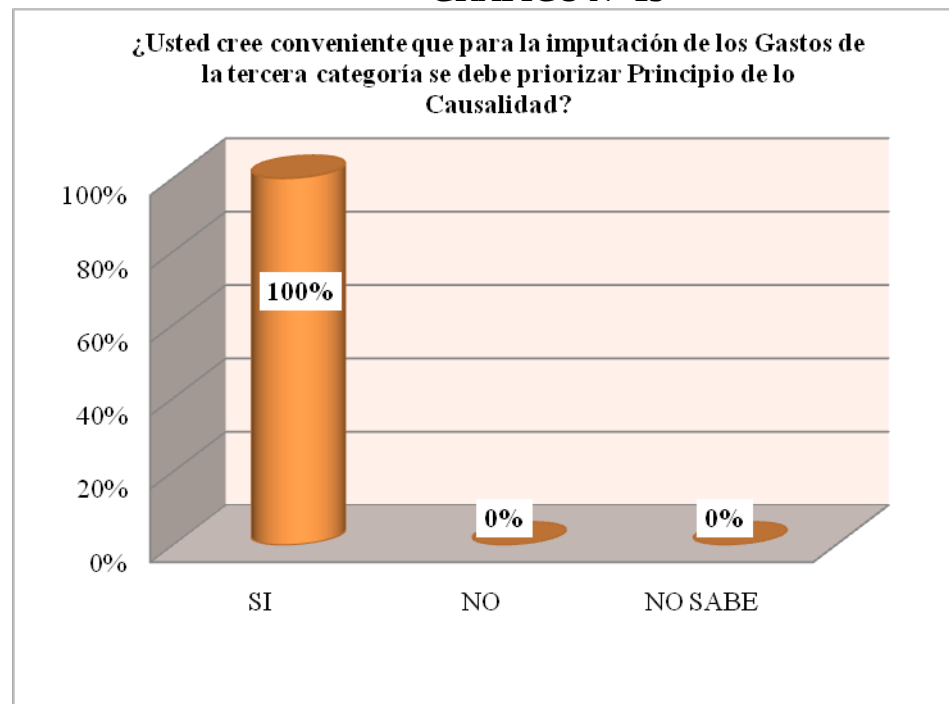
¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe priorizar Principio de lo Causalidad?

Alternativa	Cantidad	%
SI	3	100%
NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 13



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### **Interpretación:**

Se aprecia que el 100% del área encuestada, dice que se debe priorizar la aplicación del principio de causalidad.

#### CUADRO N° 14

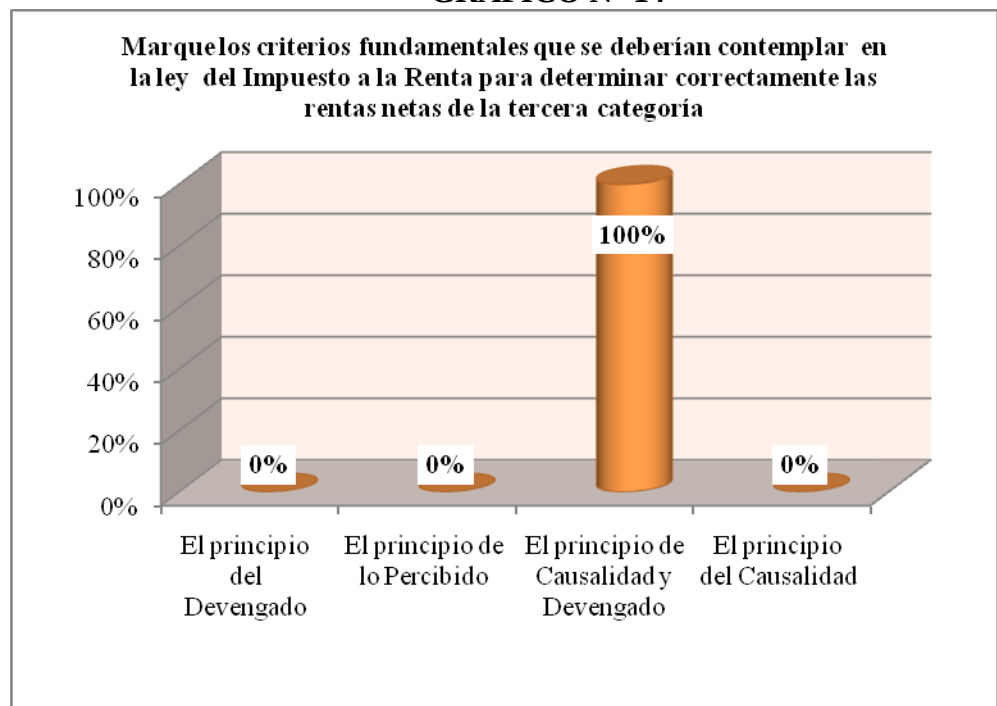
Marque los criterios fundamentales que se deberían contemplar en la ley del Impuesto a la Renta para determinar correctamente las rentas netas de la tercera categoría

Alternativa	Cantidad	%
El principio del Devengado	0	0%
El principio de lo Percibido	0	0%
El principio de Causalidad y Devengado	3	100%
El principio de Causalidad	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### GRAFICO N° 14



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### Interpretación:

Se aprecia que el 100% del área encuestada, opina que la ley impuesto a la



renta solamente debe contemplar los principios de causalidad y devengado dentro de su marco normativo.

### CUADRO N° 15

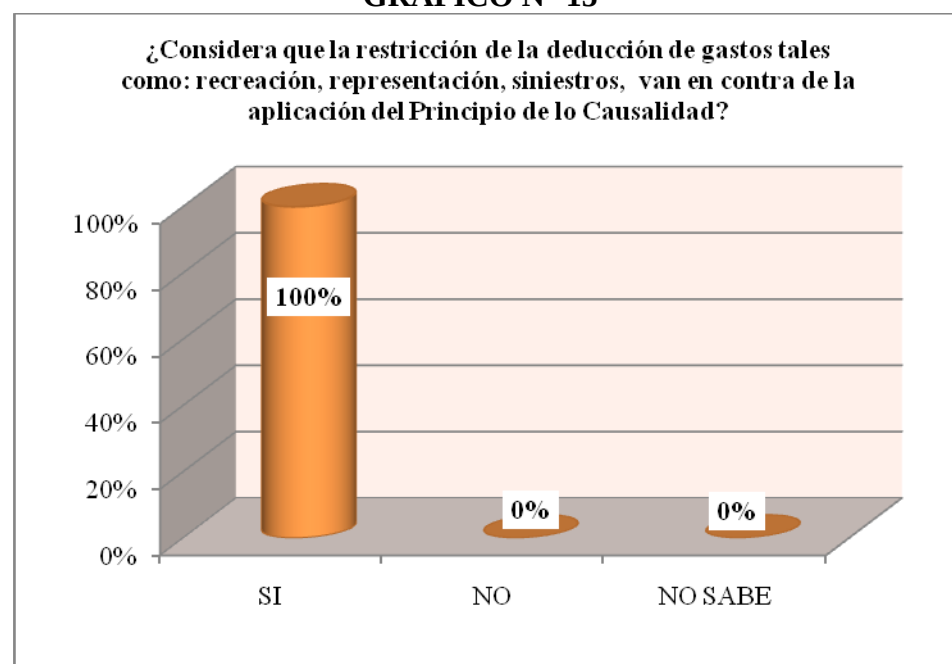
¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: recreación, representación, siniestros, van en contra de la aplicación del Principio de lo Causalidad?

Alternativa	Cantidad	%
SI	2	67%
NO	1	33%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRAFICO N° 15



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

### Interpretación:

Se aprecia que el 67% del área encuestada, opina que la restricción de

algunos gastos como presentación, siniestros van en contra del principio de causalidad y el 33% no sabe.

#### CUADRO N° 16

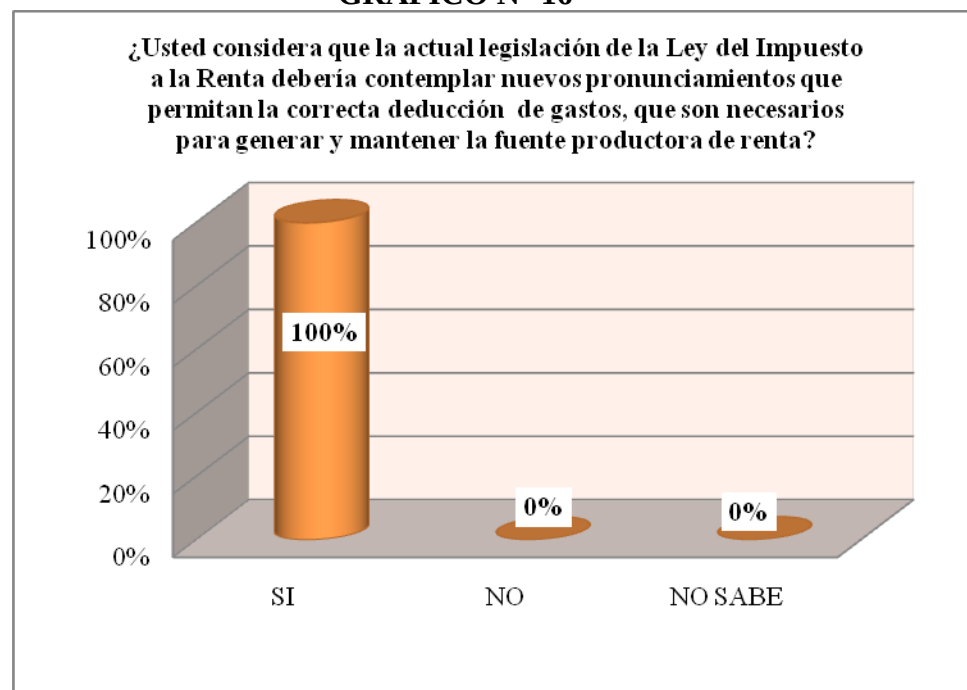
¿Usted considera que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos que permitan la correcta deducción de gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

Alternativa	Cantidad	%
SI	3	100%
NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	3	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

#### GRAFICO N° 16



**Fuente:** Encuesta aplicada a los asistentes de contabilidad de la distribuidora R&M E.I.R.L.

**Elaboración:** Equipo de Investigación

**Interpretación:**

Se aprecia que el 100% del área encuestada, opina que se contemplen nuevos pronunciamientos que permitan la correcta deducción de gasto.

**TABLA N° 06**  
**PREGUNTA**

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
1.- ¿Cuáles han sido los gastos significativos en el periodo 2011?	-Gastos de representación. -Gastos de mantenimiento vehicular. -Gastos recreativos del personal.
2.- ¿La empresa que representa ha sido objeto de reparos tributarios, como consecuencia de una <a href="#">auditoría fiscal</a> ?	SI
3.- ¿Cuáles han sido los reparos más comunes que la administración tributaria ha encontrado en una fiscalización?	Uso indebido del I.G.V, Gastos no aceptados tributariamente
4.- Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias económicas de los reparos tributarios en la empresa?	-Mala imagen de la empresa -Desembolsos fuertes de dinero -Endeudamiento
5.- Con frecuencia ¿qué tipo de gastos no reúnen los requisitos mínimos establecidos por el reglamento de pago para su deducción como gasto, para efectos de la determinación del impuesto a la renta?	-Gastos de representación. -Gastos diversos
6.- ¿Que debe hacer usted, para evitar contingencias ante la Administración Tributaria?	-Determinar objetivamente los reparos tributarios correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la ley del impuesto a la renta. -Conocer y comprender las normas.
8.- ¿Qué solución daría para disminuir el riesgo tributario, en función al reconocimientos y o desconocimiento de gastos para efectos tributarios?	-Establecer los procedimientos correctos en base la Ley del Impuesto a la Renta. -Capacitar al personal. -Recibir el asesoramiento adecuado. -Tomar como modelo otras experiencias exitosas.

**Entrevista aplicada al contador general de la Distribuidora R&M**

**Fuente:** Entrevista aplicada al Contador General de la distribuidora R&M

**Elaboración:** Equipo de Investigación

- **Determinar el tributo pagado en exceso del impuesto a la renta del periodo 2012.**

Para el siguiente objetivo se realizó un análisis (**Ver Anexo N° 06**), de tal manera se muestran los siguientes resultados

### CUADRO N° 17

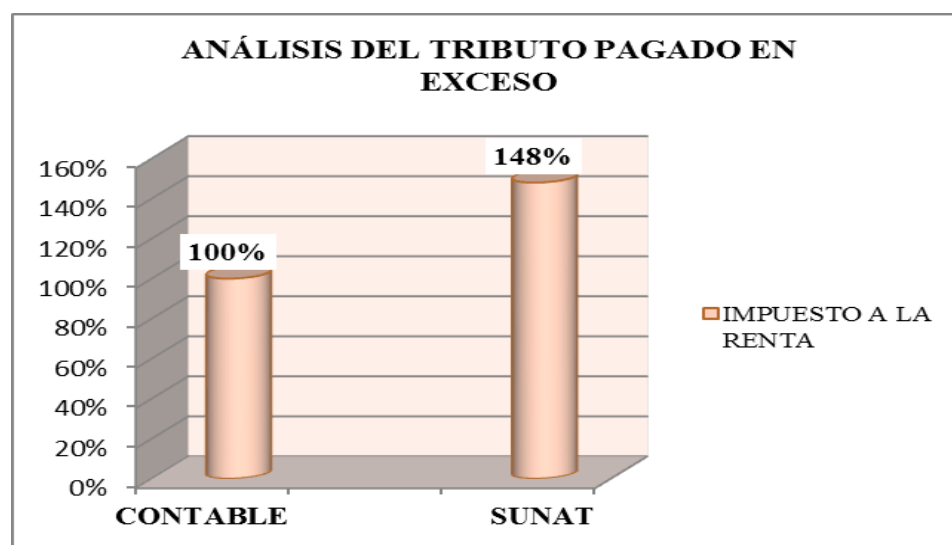
#### Análisis del tributo pagado en exceso en el estado de resultado Año 2012.

ANALISIS DEL TRIBUTOS PAGADO EN EXCESO				
<u>DETALLE</u>	CONTABLE	SUNAT	EXCESO S/.	EXCESO %
<b>Resultado antes de adiciones</b>	<b>1,155,516</b>	<b>1,155,516</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Gastos No Deducibles- Adiciones</b>	<b>0</b>	<b>557,143</b>	<b>557,143</b>	<b>0%</b>
<b>Utilidad antes de impuesto a la Renta</b>	<b>1,155,516</b>	<b>1,712,659</b>	<b>557,143</b>	<b>48%</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>-346,655</b>	<b>-513,798</b>	<b>-167,143</b>	<b>48%</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>808,861</b>	<b>1,198,861</b>	<b>390,000</b>	<b>48%</b>

**Fuente:** Estado de resultado contable y tributario de la Distribuidora R&M  
**Elaboración:** Equipo de Investigación

### GRÁFICO N° 17

Análisis del tributo pagado en exceso en el estado de resultado Año 2012.



**Fuente:** Estado de resultado contable y tributario de la Distribuidora R&M  
**Elaboración:** Equipo de Investigación

**Interpretación:**

Como se observa en el análisis del tributo pagado en exceso a la administración tributaria representa un 48% con respecto al estado de resultados contable, quiere decir que el incremento se debe a la no deducción adecuada de los gastos tributarios, por ende se paga un mayor un impuesto a la renta.

### 3.2 . DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo se plantea como objetivo general: Demostrar qué los gastos no deducibles tributariamente inciden negativamente en el estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. de la ciudad de Trujillo en el año 2012 y como objetivos específicos:

- Analizar la incidencia de los gastos no deducibles en el estado de resultados del periodo 2012 con respecto al 2011, a través de las notas a los estados financieros.
- Analizar los gastos no deducibles tributariamente que tienen incidencia en la preparación y presentación del estado de resultados del 2012, a través de la legislación vigente.
- Analizar las decisiones adoptados por la empresa para la elaboración del estado de resultados del periodo 2012.
- Determinar el tributo pagado en exceso por impuesto a la renta del periodo 2012.

En primer lugar podemos afirmar que en el presente trabajo de investigación, se ha dado algunas limitaciones tales como: limitación del tiempo, dificultad para obtener la información en la empresa, dificultad para conseguir la bibliografía y antecedentes, nuestra falta de experiencia en el campo de la investigación, sin embargo hemos sabido superarlos a fin de concluir con el objetivo final que era demostrar las hipótesis planteada, en tal sentido podemos afirmar que los resultados obtenidos en este trabajo son confiables y que pueden aplicarse a otros contextos, de similar índole.

Pese a las limitaciones, la investigación se ha llevado a cabo de acuerdo al cronograma consignado en el proyecto de investigación, hemos logrado identificar el universo, población, el marco muestral y obtener los datos de la muestra en forma adecuada.

Consideramos que los resultados pueden generalizarse a otras empresas de igual o similar rubro que la empresa en estudio.

Creemos que la metodología empleada es la más adecuada y puede servir de base para realizar otras investigaciones similares, sin embargo podrían mejorarse dependiendo el tipo de variables que se estén empleando.

En el presente trabajo denominado “LOS GASTOS NO DEDUCIBLES TRIBUTARIAMENTE Y SU INCIDENCIA EN EL ESTADO DE RESULTADOS DE LA DISTRIBUIDORA R&M E.I.R.L. LA LIBERTAD -TRUJILLO 2012”, hemos demostrado que los gastos no deducibles tributariamente tienen una incidencia negativa en el estado de resultados de la empresa en estudio, es decir las empresas resultan pagando un mayor impuesto a la renta, producto de los reparos de gastos, que en la mayoría de los casos son necesarios para generar ingresos y mantener la fuente productora del ente económico, debido al imperio de la ley se termina pagando un mayor impuesto sobre los gastos realizados por la empresa.

Nuestros resultados obtenidos guardan relación con la bibliografía empleada, así como con los antecedentes que hemos revisado y tomado como base para el desarrollo de esta investigación por ejemplo:

- Ávila y Cusco (2010) Tesis-Ecuador, “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera”. Los autores concluyen: La investigación concluye que es de vital importancia analizar los gastos no deducibles, lo cual tienen un efecto en el aumento de la utilidad gravable, dicho rubro ha sido causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que esclarece la ley.
- Catya (2009) Tesis-Lima, “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”. Los autores concluyen: La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los



gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.

Por las razones antes expuestas podemos afirmar que nuestra hipótesis se confirma y por lo tanto se acepta.

Finalmente creemos que la presente investigación puede servir de base para otras investigaciones, además durante el proceso de investigación que hemos realizado se nos han presentado nuevas interrogantes, por ejemplo: En qué medida los gastos no deducibles influyen en los demás estados financieros de la empresa y como los gastos no tributarios influyen en la situación económica y financiera de la misma.

# CAPÍTULO VI

## CONCLUSIONES

En el siguiente trabajo de investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- Los gastos no deducibles tributariamente han sido significativos en el 2012 respecto al año 2011, tal como lo evidencian las notas a los estados financieros; los

principales gastos han sido las multas impuestas por la administración tributaria y gastos por no contener los requisitos mínimos en los comprobantes de pago.

- De acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, se concluye que los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2012 son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación los cuales exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público.
- El personal no está debidamente capacitado en materia tributaria, situación que conlleva a una incorrecta deducción de gastos, a demás la gerencia no tiene entre sus prioridades capacitar al personal en estos temas.
- Los gastos no deducibles tributariamente adicionados a la renta neta imponible, genera una mayor utilidad, en consecuencia un mayor impuesto a la renta a pagar, esta situación perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos.

## RECOMENDACIONES

En el siguiente trabajo de investigación se llegó a las siguientes recomendaciones:

- La gerencia debe realizar un planeamiento tributario, el cual consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes.
- La administración tributaria debe considerar criterios más simples y razonables, en lo que respecta al entendimiento de las normas tributarias y deducibilidad de los gastos respectivamente.
- La empresa deber elaborar un plan de capacitación permanente al personal involucrado en el área contable y tributaria, a efectos de registrar los costos y gastos en forma adecuada haciendo observancia de la normatividad tributaria vigente, con la finalidad de pagar correctamente los impuestos y evitar el pago multas.

# **CAPÍTULO V**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arancibia C. (2012), *Manual del Código Tributario y de la ley Penal Tributaria- Comentado*. Lima: Pacifico Editores.
- Apaza, M. (2001), *Análisis e interpretación avanzada de estados financieros y gestión financiera moderna* .Lima: Pacifico Editores.
- Ávila y Cusco (2010), *Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera*. Ecuador: Tesis.
- Catya (2009), *Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano*. Lima: Tesis.
- Charles, T. (2000), *Introducción a la contabilidad financiera séptima edición*. México D, F: Prentice Hall.
- Franco (2012), *La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las Distribuidoras Cerveceras del Distrito de Trujillo*. 2011. UNT. Trujillo: Tesis.
- Leyton (2012), *El impuesto a la renta y los reparos tributarios en el establecimiento de hospedaje del Distrito de Trujillo 2010*. UNT. Trujillo: Tesis.
- Mateucci, M. (2012). *Cierre contable y tributario 2012*. Lima: Pacifico Editores
- Uriegas C. (1987), *Análisis Económico de Sistemas en la Ingeniería*. México D, F: Limunsa.
- Tribunal Fiscal (2011), *Resolución del tribunal fiscal 15501-10-201- La no presentación de los medios para sustentar gastos incurridos en víveres y medicamentos en sus trabajadores*. Lima: RTF.

### Normas Legales

- Constitución Política del Perú (1993). Congreso de la República del Perú.
- Decreto Legislativo N° 771 (1994), *Sistema Nacional Tributario*. Perú: Sunat.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF (2007), *Texto único ordenado de la Ley impuesto a la renta*. Perú: Sunat.

- Decreto Supremo N° 122-94-EF (2007), *Reglamento de la ley del Impuesto a la renta*. Perú: Sunat.
- Decreto Supremo N° 047-EF (2004), *Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía*. Perú. Sunat.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99 (2010), *Reglamento de comprobantes de pago*. Perú: Sunat.

### **Normas Contables**

- Actualidad Contable (2012), *Norma Internacional de Contabilidad N° 01*. Lima: Actualidad Empresarial.
- Marco conceptual (2012), *de las Normas Internacionales de Contabilidad*. Lima: Actualidad Empresarial.

### **Revistas**

- Informativo Caballero B. (2011), *Jurisprudencia Tributaria- 2da Quincena de de julio 2011*. Lima.
- Actualidad Empresarial (2012), *Área tributaria. Glosario Tributario – 1º Quincena de mayo 2012*. Lima: Editorial Pacifico

### **Páginas virtuales**

- <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>
- [http://www.google.com/Alva Mateucci, ¿Conoce usted cuales gastos no son deducibles en la determinación de la renta neta de tercera categoría?](http://www.google.com/Alva+Mateucci,+%C3%BA+Conoce+usted+cuales+gastos+no+son+deducibles+en+la+determinaci%C3%B3n+de+la+renta+neta+de+tercera+categor%C3%ADa?) Trujillo: Blog de Mario Alva.
- [http://www.sisman.utm.edu.ec/libros/ Universidad Interamericana para el Desarrollo\(2012\)facultaddecienciasmatemticasyfisicasyquimicas/ingenieriaindustrial//analisfinanciero/Lectura.pdf](http://www.sisman.utm.edu.ec/libros/Universidad+Interamericana+para+el+Desarrollo(2012)facultaddecienciasmatemticasyfisicasyquimicas/ingenieriaindustrial//analisfinanciero/Lectura.pdf)

# **ANEXOS**



**ANEXO 01**  
**GUÍA DOCUMENTARIA**  
**DISTRIBUIDORA R&M E.I.R.L**

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>		
<b>PERIODO 2011-2012</b>		
<b>(Expresado en Nuevos Soles)</b>		
	<b>2,012</b>	<b>2,011</b>
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	96,011,961.00	78,899,868.00
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>96,011,961.00</b>	<b>78,899,868.00</b>
Costo de Ventas (Operacionales)	-82,678,034.00	-67,890,391.00
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>13,333,927.00</b>	<b>11,009,477.00</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES:</b>		
Gastos de Ventas	-7,509,068.00	-6,362,604.00
Gastos de Administración	-4,362,341.00	-3,517,521.00
Otros Ingresos	10,908.00	59,398.00
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>1,473,426.00</b>	<b>1,188,750.00</b>
<b>OTROS INGRESOS Y GASTOS</b>		
Ingresos Financieros	11,876.00	42,381.00
Gastos Financieros	-329,786.00	-293,143.00
<b>RESULTADO ANTES DE I.R. Y PARTICIPACION</b>	<b>1,155,516.00</b>	<b>937,988.00</b>
Participaciones		
Impuesto a la Renta		
<b>UTILID. (PÉRD.)NETA DE ACTIV.CONTINUAS</b>	<b>1,155,516.00</b>	<b>937,988.00</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>1,155,516.00</b>	<b>937,988.00</b>

**DISTRIBUIDORA R&M E.I.R.L.**  
**DISTRIBUCION DE BEBIDAS GASEOSAS**  
**R.U.C.: 20479354406**

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**Al 31 de Diciembre del 2012**  
**(Expresado en Nuevos Soles)**

<b>POR NATURALEZA</b>	<b>2,012</b>
	<b>S/.</b>
	96,011,961.0
Venta de Mercaderías	1
	-
	82,678,034.1
Compras de Mercaderías	2
	<b>13,333,926.8</b>
<b>MARGEN COMERCIAL</b>	<b>9</b>
Variación de la Producción Almacenada	
Producción Activo inmovilizado	
	<b>13,333,926.8</b>
<b>PRODUCCION DEL EJERCICIO</b>	<b>9</b>
Compra de Envases y Embalajes	
Variación de Envases y Embalajes	
Servicios Prestados por Terceros	-4,499,675.21
<b>VALOR AGREGADO</b>	<b>8,834,251.68</b>
Subsidios Gubernamentales	
Cargas de Personal	-5,167,789.73
Tributos	-40,256.56
<b>EXCEDENTE BRUTO DE EXPLOTACION</b>	<b>3,626,205.39</b>
Otros Ingresos de Gestión	10,908.12
Ganancia por Medición de Act. No Financ.	
Otros Gastos de Gestión	-1,316,748.52
Valuación y Deterioro de Activos y Prov.	-846,939.28
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>1,473,425.71</b>
Ingresos Financieros	11,875.96
Gastos Financieros	-329,786.08
Costos Financiación Capitalizados	
<b>RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMP</b>	<b>1,155,515.59</b>
Participación de los Trabajadores	
Impuesto a la Renta	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>1,155,515.59</b>

**DISTRIBUIDORA R&M E.I.R.L.**  
**DISTRIBUCION DE BEBIDAS GASEOSAS**  
**R.U.C.: 20479354406**

**ESTADO DE RESULTADOS**  
**Al 31 de Diciembre del 2012**  
**(Expresado en Nuevos Soles)**

**POR FUNCION**

	<b>2,012</b>
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	96,011,961.01
Otros Ingresos Operacionales	
<b>Total de Ingresos Brutos</b>	<b>96,011,961.01</b>
Costo de Ventas (Operacionales)	-82,678,034.12
Otros Costos Operacionales	
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>13,333,926.89</b>
<b>GASTOS OPERACIONALES:</b>	
Gastos de Ventas	-7,509,068.31
Gastos de Administración	-4,362,340.99
Ganancia (Pérdida) por Venta de Activos	
Otros Ingresos	10,908.12
Otros Gastos	
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>1,473,425.71</b>
<b>OTROS INGRESOS Y GASTOS</b>	
Ingresos Financieros	11,875.96
Gastos Financieros	-329,786.08
Partic.en Result.de Partes Relac.	
Gananc.(Pérd.) por Instrum.Financ.Deriv.	
<b>RESULTADO ANTES DE I.R. Y PARTICIPACIONE</b>	<b>1,155,515.59</b>

Participaciones  
Impuesto a la Renta

<b>UTILID.(PÉRD.)NETA DE ACTIV.CONTINUAS</b>	<b>1,155,515.59</b>
Ingreso(Gasto) Neto de Operac.Discont.	
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO</b>	<b><u>1,155,515.59</u></b>

**1.-Tipo de comprobante recibido en el periodo 2012, de acuerdo al gasto incurrido:**

**Leyenda (Abreviatura):**

- Facturas= F
- Boletas de Venta = BV
- Tickets = T
- Liquidación de compra = LC
- Recibos por Honorarios = RH
- Recibos de Servicios Básico = RSB
- Guía de remisión = GR
- Ninguno = N
- Otros = O

CONCEPTO	COMPRABANTE DE PAGO								
	F	BV	T	LC	RH	RSB	GR	N	O
Compra de productos									
Gastos de remuneración									
Gastos Financieros									
Gastos de Representación									
Gastos Diversos									
Gastos por distribución de productos									

Señale que otros documentos se recibieron: .....

**2.- Marque con una (x), la concurrencia con que se recibió los comprobantes de pago, en el periodo 2012:**

CONCEPTO	FRECUENCIA		
	NUNCA	CASI NUNCA	SIEMPRE
Facturas			
Boletas de Venta			
Tickets			

<b>Liquidación de compra</b>			
<b>Recibos por honorarios</b>			
<b>Recibos de servicios Básicos</b>			
<b>Guía de remisión</b>			
<b>Otros</b>			

Señale que otros documentos se recibieron: .....

**Recolección de información de los gastos no deducibles a través de las Notas.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DETALLE</b>	<b>IMPORTE S/.</b>

**Análisis de los gastos no deducibles con la legislación tributaria.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE LEGAL</b>

## ANEXO 02

### ESTADOS DE RESULTADOS COMPARATIVOS AÑO 2011-2012.

<b>DISTRIBUIDORA R&amp;M E.I.R.L.</b> <b>DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS</b> <b>R.U.C.: 20461943988</b>				
ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO	2,011	2012	VARIACIÓN S/.	VARIACIÓN %
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	84,848,540	102,082,419	17,233,879	20%
( - ) Dsc tos Rebajas y Bonif. Concedidas	-5,948,672	-6,070,458	-121,785	2%
<b>Ventas Netas</b>	<b>78,899,868</b>	<b>96,011,961</b>	<b>17,112,093</b>	<b>22%</b>
( - ) Costo de Ventas	67,890,391	-82,678,034	14,787,643	22%
<b>Resultado Bruto</b>	<b>11,009,477</b>	<b>13,333,927</b>	<b>2,324,450</b>	<b>21%</b>
( - ) Gastos de Ventas	-6,362,604	-7,509,068	-1,146,464	18%
( - ) Gastos de Administración	-3,517,521	-4,362,341	<b>-844,820</b>	24%
<b>Resultado de Operación</b>	<b>1,129,351</b>	<b>1,462,518</b>	333,166	<b>30%</b>
Gastos Financieros	-293,143	-329,786	-36,643	12%
Ingresos Financieros Gravados	42,381	11,876	-30,506	-72%
Otros Ingresos Gravados	59,398	10,908	<b>-48,490</b>	-82%
<b>Resultados antes de Participaciones</b>	<b>937,988</b>	<b>1,155,516</b>	217,528	<b>23%</b>
( - ) Distribución Legal de la Renta			0	
<b>Resultado antes de adiciones</b>	<b>937,988</b>	<b>1,155,516</b>	<b>217,528</b>	<b>23%</b>
<b>ADICIONES A LA UTILIDAD</b>	<b>375,195</b>	<b>557,143</b>	<b>181,948</b>	<b>48%</b>
<b>Utilidad antes de impuesto a la Renta</b>	<b>1,313,183</b>	<b>1,712,659</b>	<b>399,476</b>	<b>30%</b>
( - ) Impuesto a la Renta	-393,955	-513,798	<b>-119,843</b>	<b>30%</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>919,228</b>	<b>1,198,861</b>	<b>279,633</b>	<b>30%</b>



### ANEXO 03

#### ANALISIS DE LAS ADICIONES A LA UTILIDAD CONTABLE

CONCEPTO	ADICIONES	
	PARCIAL	TOTAL
<b>1) GASTOS RECREATIVOS DEL PERSONAL</b>		
<p>Por el día del Trabajo, día de la madre y día del padre se organizaron agasajos para el personal:</p>		
S/.		
A) Ingresos netos de ejercicio (ventas netas )	96,011,961.01	
B) Gastos recreativos contabilizados	164,587.00	
C) Límite máximo deducible: S/. 146,000(40 UTI X S/. 3,650)	146,000.00	
Monto no deducible (B-C)	18,587.00	
<p><i>No se ha considerado el límite del 0.5% de los ingresos netos S/. 480,060 (0.5% de 96, 011,961) debido a que este monto es mayor que el límite de S/. 144,000(40 UTI: 40x 3650)</i></p>		
<p><b>Base Legal: Último párrafo del inciso II) del Artículo 37° de la Ley.</b></p>		<b>18,587.00</b>
		<b>40,894.00</b>
<b>2) EXCESO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>		
<p>Se registraron en la contabilidad gastos de representación por el importe de S/. 174,320</p>		
S/.		
A) Ingresos netos de ejercicio (ventas netas )	96,011,961.01	
B) Gastos de representación contabilizados	186,894.00	



C) Límite máximo deducible: S/. 146,000(40 UTI X S/. 3,650)	146,000.00		
Monto no deducible (B-C)	40,894.00		
<i>No se ha considerado el límite del 0.5% de los ingresos netos S/. 480,060 (0.5% de 96, 011,961) debido a que este monto es mayor que el límite de S/. 144,000(40 UTI: 40x 3650)</i>			
<b>Base Legal: Inciso q) del Artículo 37° de la Ley e inciso l) del artículo 21° del Reglamento.</b>			
<b>3) GASTOS POR VÍATICOS EN EL INTERIOR DEL PAIS</b>			
Se ha contabilizado gastos por viáticos por viajes a provincias por un importe de S/. 12,420.Los viajes fueron realizados por el gerente comercial a la zona norte del país del 01 al 25 de enero). Los gastos se encuentran sustentados con los respectivos comprobantes de pago.			
	S/.		
Gastos máximo aceptado por día (01 al 25 enero)	420.00		
A) Total (25 x S/. 420.00)	10,500.00		
B) Gastos Contabilizados	18,540.00		
Monto no deducible (B-A)	8,040.00		
<b>Base Legal: Inciso r) del Artículo 37° de la Ley e inciso n) del Artículo 21° del Reglamento.</b>			<b>8,040.00</b>
<b>VAN...</b>			<b>67,521.00</b>
<b>CONCEPTO</b>		<b>ADICIONES</b>	
		<b>PARCIAL</b>	<b>TOTAL</b>
<b>VIENEN...</b>			<b>67,521.00</b>

<b>4) GASTOS SUSTENTADOS CON COMPROBANTES DE PAGO QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS MINIMAS POR EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO</b>			
Se ha registrado como sustento de gasto por el mantenimiento de Vehículos que transportan los productos, por un importe de		122,850.00	
Se ha registrado gastos diversos sustentados con Notas de Ventas por un monto de		9,085.00	
<b>Base Legal: Inciso j) del Artículo 44° de la Ley e inciso b) del Artículo 25° del Reglamento.</b>			<b>131,935.00</b>
<b>5) UTILIZACION DE UNA MAYOR TASA DE DEPRECIACION</b>			
La empresa ha utilizado una tasa de 20% para depreciar una maquina clasificadora de desechos, lo cual fue puesta en funcionamiento en febrero del 2012. El valor histórico de este activo al 31.12.12 es de S/. 41,728			
Depreciación contabilizada:			
<u>S/. 41,728x 20%</u>	x 11 meses	91,800.00	
	12		
Menos: Depreciación Aceptable			
		<u>81,400.00</u>	
Monto no deducible		81,400.00	
<b>Base Legal: Inciso f). Del Artículo 37°, Artículo 40° y 41° de la Ley y Artículo 22° del Reglamento</b>			<b>10,400.00</b>
<b>6) GASTOS AJENOS AL NEGOCIO</b>			
Se han contabilizado los siguientes gastos ajenos del negocio:			
*Gastos de Viajes de persona con vínculo familiar con el Gerente General y que no presta servicios en la cuyo es de			
			<b>14,602.00</b>

	7,345.00		
* Compra de bienes de recreación infantil, cuyo gastos es de S/.	3,457.00		
* Servicios de vigilancia de la empresa y que correspondan a viviendas particulares	3,800.00		
<b>Base Legal: Inciso a) del Artículo 44° de la ley</b>			
<b>VAN...</b>			<b>184,458.00</b>

CONCEPTO	ADICIONES	
	PARCIAL	TOTAL
<b>VIENEN...</b>		<b>184,458.00</b>
<b>7) MULTAS E INTERESES CARGADOS A GASTOS</b>		
La empresa cargo a gastos administrativos lo siguiente:		
* Multa por infracciones de tránsito de los vehículos de la empresa, impuesta por la municipalidad provincial de Trujillo	5,905.98	
*Intereses por el impago de aporte de pensión de los trabajadores	9,511.77	
*Multas impuestas por la SUNAT, por concepto de no reunir los comprobantes, requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de pago.	221,817.40	
<b>Base Legal: Inciso c) del Artículo 44° de la ley.</b>		<b>237,235.15</b>
<b>8) GASTOS CON BOLETAS DE VENTA</b>		
La empresa por concepto de mantenimientos gastos que son generadores de renta y mantienen la fuente productora incurrió gastos en boletas de venta por:		
	S/.	
A) Registro de Compras. según balance de comprobación	82,940,029.96	
B) Gastos contabilizados	825,450.00	

C) Límite máximo deducible: (6% X Registro de compras)	4,976,401.80		
D) Límite máximo deducible de 200 UIT	730,000.00		
Monto no deducible (B)-(D)	95,450.00		
<b>Base Legal: Artículo 37° de la Ley</b>			
<b>TOTAL ADICIONES</b>			<b>557,143.15</b>

**ANEXO 04**  
**ENCUESTA**

1.- ¿Hace uso de alguna política fiscal como economía de opción, para justificar los gastos?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

2.- ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

3.- ¿Cuál cree que sería la solución para evitar contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos, establecida por la ley del impuesto a la renta?

Establecer procedimientos correctos en base la ley LIR	
Capacitar al personal administrativo y contable	
Recibir asesoramiento adecuado en contabilidad	
Tomar como modelo otras experiencias exitosas	
Todas son correctas	

4.- ¿Según la pregunta anterior se cumple con las alternativas planteadas?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

5.- ¿Cree usted, que la aplicación de la ley sobre la deducción de gastos incide negativamente en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional en la Empresa?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

6.- ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, no permite imputar correctamente los gastos de tercera categoría- renta empresarial?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

7.- ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, condicionan indebidamente la deducción de algunos gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

8.- ¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

9.- ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, debería indicar en el artículo 37° de la LIR ,los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

10.- ¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe aplicar no solamente Principio de lo Devengado?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

11.- ¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe priorizar Principio de lo Causalidad?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

12.- Marque los criterios fundamentales que se deberían contemplar en la ley del Impuesto a la Renta para determinar correctamente las rentas netas de la tercera categoría

El principio del Devengado	
El principio de lo Percibido	
El principio de Causalidad y Devengado	
El principio de Causalidad	

13.- ¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: recreación, representación, siniestros, van en contra de la aplicación del Principio de lo Causalidad?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

14.- ¿Usted considera que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos que permitan la correcta deducción de gastos, que son necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?

SI	NO	NO SABE
----	----	---------

**ANEXO 05**  
**ENTREVISTA**

**PARTICIPANTE:**

La entrevista está dirigida al **Contador** de la DISTRIBUIDORA R&M E.I.R.L.

**PREGUNTAS:**

1.- ¿La empresa que representa ha sido objeto de reparos tributarios, como consecuencia de una [auditoría fiscal](#) ?

Alternativas:

- a) Si
- b) No
- c) No contesta- no responde

Comentario:.....

2.- ¿Cuáles han sido los reparos más comunes que la administración tributaria ha encontrado en una fiscalización?

Respuesta: .....  
.....

3.- Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias económicas de los reparos tributarios en la empresa?

Respuesta:.....

4.- Con frecuencia ¿qué tipo de gastos no reúnen los requisitos mínimos establecidos por el reglamento de pago para su deducción como gasto, para efectos de la determinación del impuesto a la renta?

- a) Compra de productos
- b) Gastos financieros
- c) Gastos de representación
- d) Gastos de distribución de productos
- e) Gastos diversos

5.- ¿Que debe hacer usted, para evitar contingencias ante la Administración Tributaria?

Alternativas:

- a) Determinar objetivamente los reparos tributarios correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la ley del impuesto a la renta.
- b) Conocer y comprender las normas.



- c) Asesorarse convenientemente.
- d) No sabe – no contesta
- e) Todas las anteriores

Comentario: .....

.....

6.- ¿Qué solución daría para disminuir el riesgo tributario, en función al reconocimientos y o desconocimiento de gastos para efectos tributarios?

Alternativas:

- a) Establecer los procedimientos correctos en base la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Capacitar al personal.
- c) Recibir el asesoramiento adecuado.
- d) Tomar como modelo otras experiencias exitosas.
- e) Todas son correctas

Comentario: .....

ANEXO 06

COMPARACIÓN DE ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE- SUNAT 2012.

<b>ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO</b>	<b>CONTABLE</b>	<b>SUNAT</b>	<b>VARIACIÓN S/.</b>	<b>VARIACIÓN %</b>
Ventas Netas o Ingresos por Servicios	102,082,419	102,082,419	0	0%
( - ) Dcstos Rebajas y Bonif. Concedidas	-6,070,458	-6,070,458	0	0%
<b>Ventas Netas</b>	<b>96,011,961</b>	<b>96,011,961</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
( - ) Costo de Ventas	-82,678,034	-82,678,034	0	0%
<b>Resultado Bruto</b>	<b>13,333,927</b>	<b>13,333,927</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
( - ) Gastos de Ventas	-7,509,068	-7,509,068	0	0%
( - ) Gastos de Administración	-4,362,341	-4,362,341	0	0%
<b>Resultado de Operación</b>	<b>1,462,518</b>	<b>1,462,518</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
Gastos Financieros	-329,786	-329,786	0	0%
Ingresos Financieros				
Gravados	11,876	11,876	0	0%
Otros Ingresos Gravados	10,908	10,908	0	0%
<b>Resultados antes de Participaciones</b>	<b>1,155,516</b>	<b>1,155,516</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
( - ) Distribución Legal de la Renta			0	
<b>Resultado antes de adiciones</b>	<b>1,155,516</b>	<b>1,155,516</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>ADICIONES A LA UTILIDAD</b>	<b>0</b>	<b>557,143</b>	<b>557,143</b>	<b>0%</b>
<b>Utilidad antes de impuesto a la Renta</b>	<b>1,155,516</b>	<b>1,712,659</b>	<b>557,143</b>	<b>48%</b>
( - ) Impuesto a la Renta	-346,655	-513,798	-167,143	48%
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>808,861</b>	<b>1,198,861</b>	<b>390,000</b>	<b>48%</b>